

2012-0224

Ejecución

1190-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO MIXTO

HIBRIDO
AÑO:2022

DEMANDANTE:
BANCO DAVIVIENDA

123
168

DEMANDADO:
HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

CUADERNO 1

032-2012-00224-00- J. 18 C.M.E.S.

11001400303200120022400

RADICADO:

AUTORIZACIÓN
FL 43 CD 2.

Menor

2012-0224

Romate
15 Noviembre 2022
9:30 AM
Venecia

12-0224

JUZGADO DE ORIGEN 32 CM

JUZGADO QUE ENTREGA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO.

CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO, mayor edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.447, obrando en calidad de Representante Legal de DAVIVIENDA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.686, para ejecutar la(s) obligación(es) No. 01-03-1055431, contenida(s) en el(os) pagare(s), base de la presente acción.

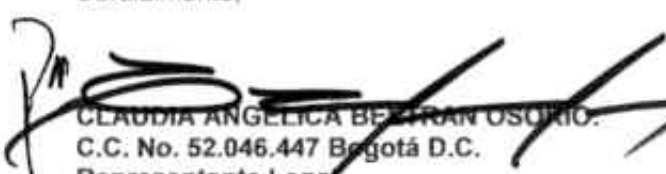
La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, confiere PODER para ACTUAR en este proceso, en los mismos términos conferidos por la entidad DEMANDANTE, a la doctora MARIA TERESA TORO CORRAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.542.310 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.763 del Consejo Superior de la Judicatura, como APODERADA, para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA en contra de RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO, en el cual se pretende ejecutar la(s) obligación(es) No. 01-03-1055431, contenida(s) en el(os) pagare(s) base de la presente acción.

La Doctora, MARIA TERESA TORO CORRAL como APODERADA, queda facultada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultada para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

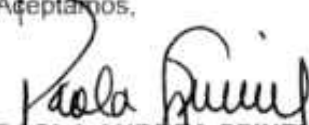
En adelante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., sin intervención de DAVIVIENDA S.A., podrá cambiar, sustituir o renovar al abogado que la representa.

Ruego al señor Juez reconocer personería a la doctora MARIA TERESA TORO CORRAL, en los términos del poder conferido.

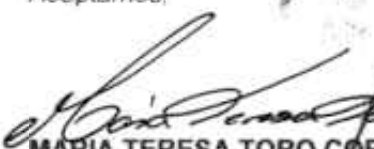
Cordialmente,


CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO.
C.C. No. 52.046.447 Bogotá D.C.
Representante Legal
DAVIVIENDA S.A.

Aceptamos,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE CARTERA SAUCO S.A.S.

Aceptamos,


MARIA TERESA TORO CORRAL
C.C. 39.542.310 de Bogotá
T.P. 83.763 del C.S. de la J

JLAF/ 31/01/2012

ACUPLANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE
EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS
DE BOGOTÁ, D.C. POR:

TORO CORRAL MARIA TERESA

Con: C.C. 39542310 y T.P. 83763CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

zwqapz0l0alppi0p

Luz Altamar

BOY 14/02/2012 A LAS 02:38:33 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Paola G...
[Handwritten signature]

**AZDILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE
EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS
DE BOGOTA, D.C. POR:

SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA

Con: C.C. 52056686 y T.P.
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

6nt6mmum5ytnt5n



BOY 14/02/2012 A LAS 02:32:54 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular

[Handwritten signature]



Compareció CLAUDIA ANGELICA
BELTRAN OSORIO identificada con C.C.
numero 52.046.447 de BOGOTA
D.C. (Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que
reconoce el contenido del presente
documento y que la FIRMA y HUELLA
puesta en el mismo es suya.

09-Feb-2012 15:54:40



01-03-10-3431
2

Los Suscritos: **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11,412,751, nos obligamos a pagar, en forma solidaria, indivisible e incondicional, en dinero efectivo, a la orden de **CONFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, o de quien represente sus derechos, quien en este documento se llamará **EL ACREEDOR**, en sus oficinas de la ciudad de **BOGOTA**, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 25,000,000)**, con intereses, en cuotas mensuales iguales de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. PESOS M/CTE (\$594,800)** cada una, hasta cancelar la totalidad de la obligación, pagadera la primera el día 23 de ENERO de 2011, la segunda treinta (30) días después de la primera, y así sucesivamente. Cuando el saldo mas los intereses sea inferior al valor de las cuotas antes señaladas, será pagado en su totalidad como última cuota. Los intereses durante el plazo serán del **DTF + 12.61 puntos**.

En caso que por cualquier disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el acreedor podrá reajustarlos automáticamente y desde ahora me (nos) obligo(amos) a pagar, así como la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto. Así mismo, en caso que el DTF para la fecha es de **TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE (3.47%) E.A.**, se llegare a incrementar en cualquier época, el acreedor podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo número de puntos en que se incrementa a fin de restablecer el equilibrio económico para contrarrestar el efecto de la variación, obligándome(nos) a pagar las sumas de dinero que resulten a mi (nuestro) cargo. Si el DTF disminuyere el deudor podrá solicitar por escrito al acreedor una revisión de la tasa pactada en el presente pagaré. Para efectos del cálculo mensual, el acreedor tomará el DTF promedio del mes inmediatamente anterior.

Si la tasa de referencia DTF desapareciere o fuere modificada por el Gobierno Nacional, La Junta Directiva del Banco de la República o la Superintendencia Bancaria, se tomará como referencia la que la reemplace, para lo cual se hará la conversión a la última tasa efectiva de interés que corresponda para el momento de desaparición o cambio de referencia que se establezca. Mensualmente se cancelará una cuota de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$17,500)** correspondiente a la prima del seguro de vida y de (\$) por la prima de seguro del vehículo, que mediante documento separado doy (damos) en garantía del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este pagaré, las cuales no se encuentran contenidas en la cuota mensual mencionada. En el evento de ser reajustada la prima mensual del seguro(s), **CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** modificará el valor correspondiente a esta(s). En el evento de ser contratado el (los) seguro(s) directamente por el (los) deudores, estos se obligan a mantener vigentes las pólizas hasta la cancelación total de las obligaciones surgidas de este pagaré. En caso de mora en el pago de alguna de las cuotas de amortización y mientras subsista la mora, sin perjuicio de las acciones legales, pagaremos intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley sobre las sumas debidas.

Los pagos que realicemos se imputarán en el siguiente orden: gastos de cobranza, intereses de mora, seguros, interés corriente y por último a capital. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir el pago total de la obligación tanto de capital como de intereses a que hubiere lugar, en los casos que a continuación se enumeran: a) Si el (los) suscrito(s) incumpliese(mos) en cualquier forma las obligaciones contenidas en el presente pagaré. b) Por mora en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga(mos) a favor del acreedor. c) Si fuese(mos) demandado(s) ante cualquier autoridad o mis (nuestros) bienes embargados, o se iniciase proceso de concordato preventivo o liquidatorio o Concurso de Acreedores. d) El giro de cheques sin provisión de fondos. e) En el evento de que incumpliese(mos) cualesquiera de las obligaciones adquiridas por el Contrato de Prenda consignado en documento adjunto.

En caso de que llegue(mos) a deber a **CONFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, o al titular de este pagaré, una suma mayor al total del crédito asignado, aceptamos que el mayor valor sea cargado al presente pagaré.

En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el acreedor conserva el derecho de exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los herederos del deudor fallecido, sin necesidad de presentar demanda contra todos, en el evento de que la Compañía de Seguros objete o niegue el pago del siniestro por causas imputables al deudor. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de cargo de quienes lo suscriben, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado y costas procesales que se causen por el recaudo. Autorizamos en forma permanente y de manera irrevocable a **CONFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial, consulte, reporte, procese y divulgue a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y, a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, cualquier información referente a mi (nuestro) endeudamiento, comportamiento de pago y situación comercial. El pago de las cuotas parciales que se estipulan en este pagaré, se llevarán en el registro sistematizado, y comprobantes del acreedor.

Impresión: hecloz

El plazo para la cancelación de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas partes. En tal virtud CONFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO no está obligada a aceptar su pago antes del vencimiento acordado. Sin embargo, en el evento en que se acepte el pago anticipado me(nos) obligamos a reconocer y pagar a su favor, a título de prima prepago la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la entidad sobre penalización de prepagos. Así mismo manifestamos que tomamos el servicio Auto de Reemplazo, de acuerdo con las condiciones y obligaciones consagradas en la solicitud anexa.

Me comprometo a notificar a la compañía cualquier proceso que pueda poner en riesgo el servicio del crédito, al igual que cualquier cambio en mi situación financiera.

La tasa efectiva aplicable a la primera cuota es de **DIECISEIS PUNTO CERO OCHO (16.08%) E.A.** la cual será ajustada según lo previsto en este pagaré.

Para constancia se firma el presente documento en **BOGOTA** a los **QUINCE (15)** días del mes de **Diciembre** de **DOS MIL DIEZ (2,010)**.



RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO
11,412,751



CONFINANCIERA S.A.

Impresión: hecloz



34807386

Bogotá, D.C

Señores
CONFINANCIERA S.A
Compañía de Financiamiento Comercial
La ciudad



Respetados Señores

Autorizamos para que llenen el pagare con espacios en blanco al cual se entiende incorporada esta carta de instrucciones en forma permanente, incondicional e irrevocablemente, de acuerdo con las siguientes instrucciones.

VENCIMIENTO

La primera cuota será cancelada treinta días (30) después del desembolso del crédito respectivo:

Elaborado el pagare de acuerdo con las anteriores instrucciones y sin necesidad de ningún requisito adicional presentará mérito ejecutivo.


C.C. 11412751 de Cagura (Cund)



C.C.

C.C.

C.C.

1000

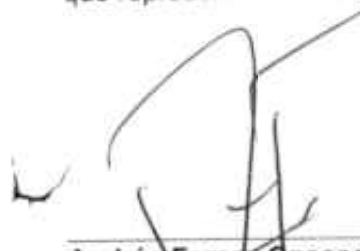
1000



34807385

Este folio hace parte integral del pagaré No.10301055431, otorgado por RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO identificado con C. C. No.11412751.

ANDRES FORERO GNECCO, identificado con la C. C. No. 79.361.376 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad Representante Legal de CONFINANCIERA S. A., endoso el presente título en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de la entidad que represento a DAVIVIENDA, a los veintiséis (26) días de abril de 2011.


Andrés Forero Gnecco
C.C.79.361.376 Bogotá
Representante Legal
CONFINANCIERA S.A.



35681233

Por medio de la presente anotación, se hace constar que CONFINANCIERA S. A. ha cedido a favor de DAVIVIENDA la prenda contenida en este contrato, la cual garantiza cualquier obligación adquirida por el cliente, especialmente la instrumentada en el pagare No. 10301055431 En constancia de lo anterior se firma por parte del representante legal de CONFINANCIERA S. A., a los 12 días del mes de Abril de 2011.



Carlos A. Castellanos Segura
C.C.19.146.689 Bogotá
Representante Legal (s)
CONFINANCIERA S.A.

6

Entre los Suscritos a saber: **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11,412,751** y que en adelante se denominará **EL DEUDOR** de una parte y **CLAUDIA P. BUSTOS** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **52202145**, quien obra en nombre y representación de **CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 2663 del 8 de Junio de 1.977 de la Notaría Cuarta (4) de Bogotá D.C. y que para efectos del presente instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, se ha celebrado el **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** que se detalla en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1207 y siguientes del Código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA** conservando **LA TENENCIA** de la misma, a nombre de **EL ACREEDOR**, sobre el vehículo que se describe a continuación y que para efectos de este **CONTRATO**, se denominará **EL AUTOMOTOR**. TIPO **Sedan**, MARCA **Hyundai**, LINEA **ACCENT GLS**, MODELO **2,011**, MOTOR **G4EDA653573**, SERVICIO **Particular**, CHASIS **KMHCN41CABU564439**, COLOR **ROJO HIP**. PLACA **BE2910**

SEGUNDA.- EL DEUDOR manifiesta estar en plena posesión de **EL AUTOMOTOR** y se obliga a mantenerlo dentro del Territorio Nacional.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene propiedad exclusiva de **EL AUTOMOTOR**. b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de embargos, gravámenes, limitaciones a la propiedad, y en general toda situación que pueda afectar sus derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él. c) Que **EL AUTOMOTOR** se encuentra en perfectas condiciones y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado.

CUARTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente **PRENDA COMERCIAL**, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del **DEPOSITARIO**, de tal manera que el bien se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen.

QUINTA.- EL DEUDOR se encuentra domiciliado en la ciudad de **BOGOTA - D.C.**; residente en, **CL 42D SUR 22H 78 APTO 102** teléfono **7112996**, lugar del cual **EL DEUDOR** es **Arrendatario** donde deberá ser ubicado normalmente el vehículo. En caso de cualquier cambio de residencia **EL DEUDOR** deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a que ésto ocurra.

SEXTA.- EL DEUDOR se obliga a permitir a **EL ACREEDOR** que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del presente gravamen, el estado de **EL AUTOMOTOR** y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y las normas concordantes que lo rigen.

SEPTIMA.- La presente **PRENDA** que se constituye, tiene por objeto **GARANTIZAR** las obligaciones presentes y futuras y que por cualquier concepto adquiriera **EL DEUDOR** a favor del **EL ACREEDOR**, dentro del término de seis (6) años contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**. Las obligaciones que **GARANTIZA** serán hasta por la **SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$32,090,000)** respaldado tanto el capital como los intereses, multas, seguros, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso.

OCTAVA.- LA **PRENDA** cubre las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**, con anterioridad a la fecha de este contrato y que aún se encuentren vigentes, así como aquellas que contraiga en lo sucesivo y comprende además los créditos que **EL ACREEDOR** adquiriera contra **EL DEUDOR** por endoso o cesión de terceras personas.

NOVENA.- EL DEUDOR se compromete a mantener asegurado el vehículo, amparándolo contra los riesgos de robo, incendio, daños al vehículo, a terceros, responsabilidad civil, etc., en una Compañía legalmente establecida en el país y a mantener vigentes **LOS CONTRATOS DE SEGURO** durante todo el término en que dicho bien permanezca pignorado a favor de **EL ACREEDOR**. En caso que el bien **AUTOMOTOR** no se encuentre asegurado directamente por **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** podrá constituir la póliza de seguros respectiva o tomar por cuenta de **EL DEUDOR** el seguro, en la Compañía de Seguros donde **EL ACREEDOR** haya contratado una póliza colectiva de automotores, caso en el cual el valor de la prima correspondiente se cobrará junto con las cuotas mensuales de que trata la obligación objeto de esta **PRENDA**.

DECIMA.- Serán causales para que **EL ACREEDOR** de por extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y haga efectiva la presente garantía, las siguientes: a) Incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta prenda, las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley o en el presente contrato; c) Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, de forma que este venga a ser insuficiente a juicio de **EL ACREEDOR**, para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR**; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si **EL DEUDOR** daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias

Impresión: hecloz

técnicas el bien pignorado; f) si EL DEUDOR o cualquiera de sus CODEUDORES es declarado en quiebra o concurso de acreedores o se inicia o es sometido a los trámites de un concordato preventivo o si es objeto de liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques sin provisión de fondos, o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) El hecho de que las cuentas bancarias sean canceladas por el banco debido al mal manejo dado por EL DEUDOR; i) Si EL DEUDOR vendiere traspasare o constituyere gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; j) En los demás casos previstos en la Ley o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR Y EL DEUDOR. Si EL ACREEDOR resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud de pago anticipado hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

DECIMA PRIMERA. - EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR, de los documentos de deuda y de la garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA SEGUNDA. - Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: gastos y costos judiciales, comisiones, intereses de mora, intereses de plazo y finalmente capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR no protegidas con garantía real y contraídas bien sea en forma directa o indirecta.

DECIMA TERCERA. - Serán del cargo de EL DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, especialmente los de registro, cancelación y cobro.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **QUINCE (15)** días del mes de **Diciembre** de **DOS MIL DIEZ (2,010)**.

Firma Autorizada

Nombre

CC. 52 202 145

RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO
11,412,751



CONFINANCIERA S.A.

Impresión: hecloz



34807384



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO.. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El

término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaría 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 3229141	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 16 de enero de 2012



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2012

HORA 17:04:44

R033480359

HOJA : 1 DE 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S

N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00165932 DEL 11 DE FEBRERO DE 1982

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 19 NO. 100-12 P 5

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

paolaspinel@sauco.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV 19 NO. 100-12 P 5

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

paolaspinel@sauco.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 7.366, NOTARIA 4 DE BOGOTA, - EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.981, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NO. 111.860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACORING".-----

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5883 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.990, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.991 BAJO EL NO. 315.646 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A., POR EL DE: "SAUCO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 00118 DE LA NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 17 DE ENERO DE 1.996, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 1.996, BAJO EL NO. 525.045 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : SAUCO S.A., POR EL DE : COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 44 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01329555 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., POR EL DE: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 47 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01512939 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., POR EL DE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 44 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01329555 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A.BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001374	2006/10/20	0027	BOGOTA D.C.	2006/10/20	01085952
0000001	1993/03/30	0000	BOGOTA D.C.	2008/04/04	01203471
0000361	2008/04/08	0027	BOGOTA D.C.	2008/04/09	01204498
0000000	2008/04/23	0000	BOGOTA D.C.	2008/04/24	01208752
0000501	2008/05/12	0027	BOGOTA D.C.	2008/05/12	01213037
0000005	2008/01/08	0027	BOGOTA D.C.	2008/09/15	01242110
44	2009/08/26	0000	BOGOTA D.C.	2009/09/25	01329555
47	2011/03/28	0000	BOGOTA D.C.	2011/09/15	01512939

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE TODA CLASE DE CRÉDITOS Y DOCUMENTOS. 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSORCING ADMINISTRATIVOS A OTRAS COMPAÑÍAS O EMPRESAS, DENTRO DE LOS QUE SE MENCIONAN, SERVICIOS DE DIGITACIÓN, DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS, DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA, DE OPERACIÓN, DE ADMINISTRACIÓN DE PROVEEDORES, DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y OTROS SIMILARES Y AFINES 3) LA ASESORÍA DE EMPRESA O INVERSIONES. 4) LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, REALIZANDO LAS FUNCIONES DE GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, 4) LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE INVERSIÓN EN VALORES MOBILIARIOS Y LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE NEGOCIACIÓN, ENAJENACIÓN O COMERCIALIZACIÓN. 6) LA ACTUACIÓN COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA TAREA DE PONER EN RELACIÓN A DOS O MÁS PERSONAS CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. 7) LA REPRESENTACIÓN O



01



* 1 1 4 3 7 8 1 0 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2012

HORA 17:04:44

R033480359

HOJA : 2 DE 3

AGENCIA DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PUDIENDO ACTUAR COMO COMISIONISTA O MANDATARIO. 8) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA CON SU OBJETO, TALES COMO: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS. D) GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO, E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, MANDATO, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN F) CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS. G) TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS. H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ASESORÍAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. I) CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVA O INACTIVA Y, J) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$300,000,000.00
-------	--------------------

NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000042 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01240350 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO RENGLON	
OTERO MARTINEZ LUIS EDUARDO	C.C. 000000079785028
TERCER RENGLON	
BURROWES GOMEZ PETER HOWARD	C.C. 000000014983172

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000184 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00594093 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SPINEL MATA LLANA PAOLA	C.C. 000000052056686

QUE POR ACTA NO. 329 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01329560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
MENDEZ RODRIGUEZ JAVIER HANS	C.C. 000000079298104

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE FRENTE A TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, INCLUIR A LA SOCIEDAD BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA EN PRÉSTAMOS O CUALQUIER TIPO DE AVAL, FIANZA O GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE



01



* 1 1 4 3 7 8 1 0 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2012

HORA 17:04:44

R033480359

HOJA : 3 DE 3

2011, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490644 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIVEROS POLANIA LUIS ALBERTO	C.C. 0000000019136891
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 0000000080729551

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 02996 DEL 28 DE MAYO DE 1982, DE LA SUPER-INTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 171369 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2010

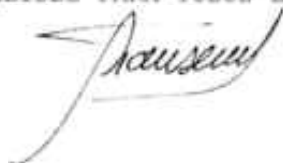
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "J.ausem", is written over a horizontal line.



01



* 1 1 4 2 9 4 5 4 2 *

B

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2012 HORA 16:14:58

R033480342

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mgil@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA

C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA

C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SOTO DIAZ OMAR RICARDO

C.C. 000000019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



01



* 1 1 4 2 9 4 5 4 3 *

14

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2012 HORA 16:14:58

R033480342

PAGINA: 2 de 3

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO

C.C. 000000041698402

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRAIL

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019362649

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIVERA MARIN ALBERTO C.C. 000000008693620
QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008,
INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 0000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.



01



* 1 1 4 2 9 4 5 4 4 *

15

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2012 HORA 16:14:58

R033480342

PAGINA: 3 de 3

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001232362

PLAZA

RFZ910

MARCHA

HYUNDAI

LÍNEA

ACCENT GLS

MODELO

2011

CATEGORÍA CC

1.599

COLOR

ROJO HIB

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD HP/PS

5

NÚMERO DE MOTOR

04EDA653573

REI - VIN

N KMHCN41CABU564439

NÚMERO DE SERIE

KMHCN41CABU564439

REI

N

NÚMERO DE CHASIS

KMHCN41CABU564439

REI

N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 11412751

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

111

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

88201000064753

FECHA IMPORTE

04/09/2010

PUERTA

4

LÍMITA - V.A. LA PROPIEDAD

PRENDA - CONFINANCIERA S.A. C.F.

FECHA MATRICULA

22/12/2010

FECHA EXP. LIC. TTD

22/12/2010

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LTD1001224514



34807383



Jose Luis

Certificado de tradición

Nro. CT600122674

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 22/12/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): **HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES** como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	RFZ910	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2011
Color:	ROJO HIP	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G4EDA653573
Serie:	KMHCHN41CABU564439	Línea:	ACCENT GLS
Chasis:	KMHCHN41CABU564439	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882010000064753 con fecha de importación 04/09/2010, Cali

Limitación a la propiedad: Prenda a: CONFINANCIERA S.A. C.F.

Historial de propietarios: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de enero de 2012 a las 09:27:21

A solicitud de: JORGE EUGENIO BUITRAGO CASTILLO con C.C. C6762201 de Tunja.

Funcionario Secretaría de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(8)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO.

PRESENTACIÓN y REPRESENTACION

MARIA TERESA TORO CORRAL, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.542.310 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.763 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderada judicial de conformidad con poder conferido por la entidad que obra en este proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por medio de la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.

PARTE DEMANDANTE

Es, el Banco **DAVIVIENDA S.A.** Sucursal Bogotá antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Pública No. 3892 del 16 de Octubre de 1972, otorgada en la Notaria 14 de Bogotá D.C., con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO**, quien obra en su condición de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

La doctora **CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO**, es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.447, tiene su domicilio y residencia en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA

Conformada por **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Bogotá, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) No. **11.412.751**.

HECHOS

1. La sociedad **CONFINANCIERA S.A.** otorgó a los demandados, un crédito distinguido con el No. **01-03-1055431**, respaldado en un pagaré suscrito por la suma de **(\$25.000.000.00 M/CTE)**, pagaderos en cuotas mensuales iguales de **(\$594.800.00 M/CTE)** cada una, a partir del **23 de ENERO de 2011**, y así sucesivamente, hasta la cancelación total de la obligación, lo cual ocurriría en el momento en que el saldo de la obligación, más los intereses fuese inferior al valor de las cuotas señaladas, lo cual en el sistema operativo se encontraba previsto para el **23 de DICIEMBRE DE 2015**.
2. Igualmente, los demandados se obligaron a cancelar intereses durante el plazo a la tasa del **DTF+12.61** puntos.
3. Desde el **23 de OCTUBRE de 2011**, el(os) demandado(s) se encuentra(n) en mora en el cumplimiento de la obligación contraída con **CONFINANCIERA S.A.**

- 19
4. La sociedad **CONFINANCIERA S.A.**, cedió los contratos de prenda y endosó el pagaré base de esta acción a la sociedad **DAVIVIENDA S.A.** ✓

Dicha cesión no requiere de la notificación al deudor, como diligencia previa, toda vez que en la cláusula décima primera de los contratos de prenda, los deudores aceptaron cualquier tipo de cesión.

5. En el pagaré base de la presente acción se estipuló la llamada **CLAUSULA ACELERATORIA DE LAS OBLIGACIONES**, de la cual se hará uso en esta demanda.

6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del (los) deudor (es), que presta el derecho ejecutivo de conformidad con el art.488 de Código de Procedimiento Civil en contra de la misma, y a favor de **DAVIVIENDA S.A.**

7. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras, además de comprometer la responsabilidad personal, el(os) deudor(es), constituyó (en) a favor de **CONFINANCIERA S.A.**, ahora **DAVIVIENDA S.A.**, **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, sobre el siguiente vehículo:

AUTOMOTOR TIPO SEDAN, MARCA HYUNDAI, LINEA ACCENT GLS, MODELO 2011, MOTOR G4EDA653573, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS KMHCN41CABU564439, COLOR ROJO HIP, PLACA RFZ-910.

8. Para tal efecto las partes suscribieron el contrato respectivo, en cuya cláusula séptima se determina que el precitado bien garantiza las obligaciones de los deudores dentro del término de seis años contados a partir de la fecha de suscripción, y hasta por la suma de **(\$41.000.000.00 M/CTE)**, respaldando el capital, los intereses, multas, seguros, gastos de cobranza y de abogado.

9. El demandado también deben cancelar junto con cada una de las cuotas, las primas mensuales por seguro de vida y vehículo. Por consiguiente, oportunamente se informará lo pertinente mediante acumulación de demanda, lo anterior toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en contra de **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO** y a favor de la parte demandante, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACION 01-03-1055431. ✓

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.283.097.00 M/CTE)**, por concepto de la sumatoria de los **CAPITALES** de (04) cuotas vencidas, correspondiente a los meses de **OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2011 y ENERO de 2012**, las cuales se describen a continuación:

MES VENCIDO	COMPONENTES DE CUOTA		VALOR CUOTA
	CAPITAL	INTERES POR PLAZO	
23 DE OCTUBRE DE 2011	310.186,00	284.614,00	594.800,00
23 DE NOVIEMBRE DE 2011	323.248,00	271.552,00	594.800,00
23 DE DICIEMBRE DE 2011	327.234,00	267.566,00	594.800,00
23 DE ENERO DE 2012	322.429,00	272.371,00	594.800,00
TOTALES	1.283.097,00	1.096.103,00	

- 1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en la pretensión No. 1., para cada periodo de tiempo (mensualidad) liquidados desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago.
2. Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.096.103.00 M/CTE)**, por concepto de la sumatoria de los intereses corrientes (plazo) de las cuotas vencidas.
3. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.049.017.00 M/CTE)**, por concepto de capital **ACCELERADO** de la obligación **No.01-03-1055431**, contenida en el pagaré base de la presente demanda.
- 3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital **ACCELERADO**, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago. ✓
4. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

- En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.
- De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el Art. 555 Numeral 4 del C.P.C., se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago del bien gravado en prenda.
- Respecto a las demás medidas cautelares, y como quiera que estamos frente a una ejecución con acción mixta, estaré a disposición de prestar caución para el decreto de las mismas.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 488, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 619 y siguientes, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, contemplado en el libro, tercero, título XXVII, artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 1395 de 2010 el cual reforma el Código de Procedimiento Civil, por el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

21

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Original del Pagaré contentivo de la obligación No. 01-03-1034713.
3. Original de la carta de instrucciones.
4. Original del Contrato de prenda sin tenencia y copia de la tarjeta de propiedad del bien dado en prenda.
5. certificado de tradición del vehículo dado en prenda.
6. Contratos Originales de cesión de crédito y de prenda.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, y del poderdante expedido por la Cámara de Comercio.
8. Certificado de Existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superfinanciera.

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La sociedad **DAVIVIENDA S.A.**, se notificará por medio de su representante legal, En la Av. El Dorado No. 68C-61 Torre Central piso 10 de Bogotá D.C.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, se notificará por medio de su representante legal, doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA en la avenida 19 No. 100-12 piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

La parte demandada:

- **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO**, en la Calle 42 D Sur No. 22 H – 78 Apto 102 de Bogotá.

La suscrita las recibirá en la Avenida 19 No. 100-12 piso 5 de Bogotá D.C., y en la Secretaría del Juzgado.

Cordialmente,



MARIA TERESA TORO CORRAL
C.C. No. 39.542.310 de Bogotá
T.P. No. 83.763 C.S. de la J.

Nota: Conforme a lo dispuesto en el Art. 41 de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 83 de nuestra C.N., téngase en cuenta la autenticidad de la firma en la presente demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

22

Fecha: 16/feb/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

032

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

11222

SECUENCIA: 11222

FECHA DE REPARTO: 16/02/2012 10:48:21AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

8600343137

BANCO DAVIVIENDA

01

39542310

MARIA TERESA TORO CORRAL TORO CORRAL

03

TORO CORRAL

SERVACIONES: PAGARE PRENDA

VIRTUALXP-76417

FUNCIONARIO DE REPARTO

VIRTUALXP-76417

v. 2.

MFTS

acardenb

acardenb

032-2012-00224-00- J. 18 C.M.E.S.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos civil Municipal de Bogotá, D.C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO
RECIBIDO HOY 17 FEB 2012

CON LOS SIGUIENTES ANEXOS

PODER(S) SI TRASLADO SI ARCHIVO SI
LETRA NO CHEQUE NO PAGARES SI
CONTRATOS SI RECIBOS NO ESCRITURAS NO
CERT DE LIB Y TRAD SI FACTURAS NO
TABLA DE INTERÉS NO UVR NO RESOLUCIONES NO
CAMARA DE COMERCIO SI SUPERBANCARIA SI
MEDIDAS CAUTELARES SI CERTIFICACIONES NO

OTROS Fotoc. Lic. tránsito
A DESPACHO HOY 17 FEB. 2012

Instrucción de Cesión

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., Abril nueve (9) de dos mil doce (2012)

REF: 2012-0224

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclare las facultades de la entidad SAUCO SAS, para conferir poder especial amplio y suficiente a un abogado, que lo faculte, para iniciar la acción incoada.

Del escrito de subsanación alléguese copias para el archivo del juzgado y copias de ella y de sus anexos para la totalidad del extremo demandado conforme al art. 84 inciso 2 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE, (1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 52 fijado hoy
11 FEB 2012 a la hora de las 8:00 A.M.
LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal
BOGOTÁ, D.C.
FEBRUARIO 2012
El señor Juez con:
Vencido el día ☒
Cumplido el día ☐
De oficio ☐

Rama Judicial Poder Público
Juzgado 32 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: **EJECUTIVO MIXTO No. 2012-0224.**
Dte: **DAVIVIENDA S.A.**
Ddo: **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO**

18 ABR 2012

SECRETARÍA

MARIA TERESA TORO CORRAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito SUBSANAR la presente demanda en los siguientes términos:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto inadmisorio de fecha 9 de abril de 2012, notificado en estado del 11 de abril de la presente anualidad, allego poder en el cual la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** queda en los terminos del articulo 70 del C.P.C.

Allego copias de la subsanación para el traslado y archivo del Juzgado.

Del señor Juez, atentamente,



MARIA TERESA TORO CORRAL.
C.C. No. 39.542.310 de Bogotá.
T.P. No. 83.763 del Consejo S. de la J.

JLAF

Señor
JUEZ (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE DAVIVIENDA S.A. CONTRA RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO. Rad. 2012-0224

CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO, mayor edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.447, obrando en calidad de Representante Legal de **DAVIVIENDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.686, para ejecutar la(s) obligación(es) No. **01-03-1055431**, contenida en el pagare base de la presente acción.

Para el cumplimiento de la labor encomendada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** queda facultada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, para conciliar, desistir, transigir, recibir, **sustituir**, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para tal fin.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, confiere **PODER** para ACTUAR en este proceso, en los mismos términos conferidos por la entidad **DEMANDANTE**, a la doctora: **MARIA TERESA TORO CORRAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.542.310 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.763 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADA PRINCIPAL**, y como **APODERADOS SUPLENTE**s en su orden de conformidad con lo preceptuado en el Art. 66 del C.P.C., a los doctores: **JAVIER ALEJANDRO LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.533, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.241 del Consejo Superior de la Judicatura y **CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.456, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 178.262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicien, adelanten y lleven hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO**, en el cual se pretende ejecutar la(s) obligación(es) No. **01-03-1055431**, contenida(s) en el(os) pagare(s) base de la presente acción.

Los doctores **MARIA TERESA TORO CORRAL**, **JAVIER ALEJANDRO LOPEZ** y **CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO** quedan facultados en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultada para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

En adelante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, sin intervención de **DAVIVIENDA S.A.**, podrá cambiar, sustituir o renovar al abogado que la representa dentro de los abogados de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería a los doctores **MARIA TERESA TORO CORRAL**, **JAVIER ALEJANDRO LOPEZ** y **CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO**, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO.
C.C. No. 52.046.447 Bogotá D.C.
Representante Legal
DAVIVIENDA S.A.

Aceptamos,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S


MARIA TERESA TORO CORRAL
C.C. 39.542.310 de Bogotá
T.P. 175.284 C. S. de la J.


JAVIER ALEJANDRO LOPEZ.
C.C. 79.697.533 de Bogotá.
T.P. 174.241 del C.S. de la J.


CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO
C.C. 1.010.162.456 de Bogotá.
T.P. 178.262 del C.S. de la J.

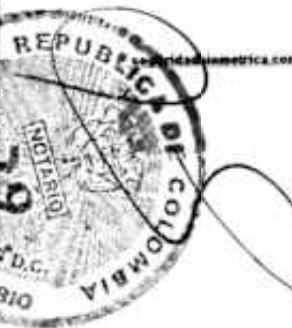
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO identificada con C.C. número 52.046.447 de BOGOTA D.C. (Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA y HUELLA puesta en el mismo es suya.

16-Abr-2012 16:02:59



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

A4DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
NOTARIA

46 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA

Con: C.C. 52056686 y T.P.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

dwvdeveves3xcvmsw



HOY 17/04/2012 A LAS 04:35:40 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

A4DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

TORO CORRAL MARIA TERESA

Con: C.C. 39542310 y T.P. 83763CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

6ijmy6hnh7nmyhhy



HOY 17/04/2012 A LAS 03:14:56 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS



[Handwritten signature]

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

A DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARÍA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

LOPEZ JAVIER ALEJANDRO

Con C.C. 79697533 y T.P. 174241CSJ Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

koioK8j7knmun7u



HOY 17/04/2012 A LAS 05:12:23 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria 46 de Bogota



[Handwritten signature]

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

A DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARÍA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

VARELA ROMERO CESAR ALEXANDER

Con C.C. 1010162456 y T.P. 178262CSJ Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

nhnhn87jm8nihj7hn7



HOY 17/04/2012 A LAS 03:15:22 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria 46 de Bogota





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal
Bogotá, D.C.

En la fecha de 25 ABR 2012 ingresa
el proceso al J. Tercero y Cuarto Civil Municipal

Es por: Auto de fecho

Vencido del término prescriptivo: ☐

Cumpliendo auto anterior: ☐

De oficio por: ☐

Rama Judicial Poder Público
Juzgado 32 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., Junio Veintidos (22) de dos mil doce (2012)

REF: 2012- 0224

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos previstos en el Art. 488 del C. de P.C., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare 01-03-1055431

1.- Por la suma de (\$21.049.017), correspondiente al saldo insoluto del pagare base de la presente ejecución, vencida desde el 23 de enero de 2012, base de la presente ejecución.

2.- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral Primero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera; liquidados desde el 24 de enero de 2012 y hasta su cancelación total.

3.- Por la suma de (\$1.283.097), correspondiente al valor de las 4 cuotas en mora, a la fecha 23 de enero de 2012.

4.- Por la suma de (\$1.096.103), correspondiente al valor de los intereses de plazo, de las 4 cuotas en mora, a la fecha 23 de enero de 2012.

5.- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral tercero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera; liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta su cancelación total.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del c. p. c. (Modificados ley 794 de 2003).

Se reconoce a la doctora MARIA TERESA TORO CORRAL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación	
21 JUN 2012	No <u>88</u> fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ	
SECRETARIA	

28

Señor
JUEZ (32) Civil Municipal, BOGOTÁ
E. S. D.

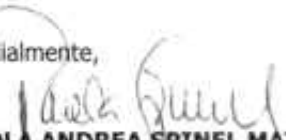
Referencia: PROCESO EJECUTIVO No: 2012-224
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.52.056.686, obrando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a el(la) doctor(a): **CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1010162456 de Bogotá, abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional No.178262 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADO(A) PRINCIPAL**, y como **APODERADOS SUPLENTEs en su orden** de conformidad con lo preceptuado en el Art. 66 del C.P.C., a los doctores: **JAVIER ALEJANDRO LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79697533, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.174241 del Consejo Superior de la Judicatura : **MARIO ALEXANDER CALDERON CANTOR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79849694, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.171393 del Consejo Superior de la Judicatura, **para que continúen y lleven hasta su terminación el proceso de la referencia.**

Los doctores **CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO**, **JAVIER ALEJANDRO LOPEZ** y **MARIO ALEXANDER CALDERON CANTOR** quedan facultados en los términos del poder inicialmente conferido por la entidad DEMANDANTE y los consagrados en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultada para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

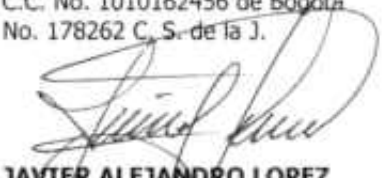
Ruego al señor Juez reconocer personería a los doctores **CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO**, **JAVIER ALEJANDRO LOPEZ** y **MARIO ALEXANDER CALDERON CANTOR**, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S

Aceptamos,


CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO
C.C. No. 1010162456 de Bogotá
No. 178262 C. S. de la J.


JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
C.C. 79697533 de Bogotá
T.P. 174241 del C.S. de la J.


MARIO ALEXANDER CALDERON CANTOR
C.C. 79849694 de Bogotá
T.P. 171393 del C.S. de la J.

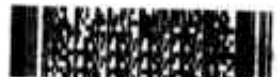
JLAF

En la forma de hoy
 el presente escrito se dio a
 Escrito anterior
 Vencimiento de la escritura
 Cumplido de la escritura
 De otro parte

Ingresó
 Judicial
 Poder público
 (a)
 Bogotá D.C.
Paola Spinel

A DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
NOTARÍA
46
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:
 SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA
 Con: C.C. 52056686 y T.P.
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL
 x2ax33d3asax2az2

 HOY 04/05/2012 A LAS 04:21:02 p.m.
 Helia Luz Altamar Lozano Notaria
 NOTARIA CUARENTA Y SEIS

A DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
NOTARÍA
46
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:
 VARELA ROMERO CESAR ALEXANDER
 Con: C.C. 1010162456 y T.P. 178262CSJ
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL
 u7u7ukj8ik787ij7uj

 HOY 04/05/2012 A LAS 04:21:24 p.m.
 Helia Luz Altamar Lozano Notaria
 NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Paola Spinel


Despacho . 2504 . 2012

29

Señor
JUEZ (32) Civil Municipal, BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No: 2012-224
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

RENUNCIA DE PODER

MARIA TERESA TORO CORRAL, obrando como apoderada de la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, de manera atenta me permito manifestar al despacho judicial que **RENUNCIO** al poder otorgado. Lo anterior debido a que mi vínculo laboral con la entidad demandante y poderdante ha culminado

Cordialmente,



MARIA TERESA TORO CORRAL.
C.C. No. 39.542.310 de Bogotá.
T.P. No. 83.763 del Consejo S. de la J.

JLAF

2012
Folio 2



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.
 31 de mayo de 2012 Ingresó
 El presente escrito
 El presente escrito
 Verificación del término anterior
 Cumplimiento de auto anterior
 De otro parte

ADILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
NOTARÍA
46
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:
TORO CORRAL MARIA TERESA
 Con: C.C. 39542310 y T.P. 83763CSJ
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL
 mb4frv3v43bf3v

 HOY 14/05/2012 A LAS 08:36:47 a.m.
Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Helia Luz Altamar
 Notaria 46 de Bogotá

Helia Luz Altamar Lozano

30

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. Tres (03) de Septiembre de dos mil doce (2012)

REF: 2012-224

Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARIA TERESA TORO CORRAL, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Por secretaria notifíquese al demandante de conformidad al artículo 69 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>104</u> Hoy	
05 SEP 2012	JANNETH JIMENEZ SUAREZ Secretaria

Rama Judicial
Poder Público

2012 Sep 10 22 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D. C.

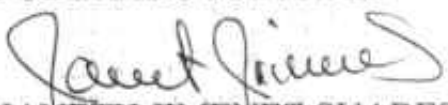
EC NO. 4285

10 SEP 2012

SEÑOR
BANCO DAVIVIENDA S.A.
AV ELDORADO 68C-61 TORRE CENTRAL PISO 10
BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2012-0224 DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. CONTRA HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

COMUNICOLE AUTO 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ACEPTA
RENUNCIA DE SU APODERADO JUDICIAL.


JANETH JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIA



12

SEÑOR
JUEZ (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO MIXTO No 2012-224
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

PODER PARA ACTUAR

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere **PODER** para **ACTUAR** en el proceso de la referencia como **APODERADO JUDICIAL** al Doctor **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.741.309** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **211.965** del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de continuar y llevar hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Doctor, **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS** como **APODERADO**, queda facultado en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, para conciliar, desistir, transigir, recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultada para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pidan su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, sin intervención de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS** en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S

Acepto Poder,


ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS
C.C. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. 211.965 del C.S. de la J.
JLA: 26-02-2013
BANV (377)

Paola Giraldo

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA
46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR

SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA

Con C.C. 52056886 y T.P.
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

yg5yhh7h565bg5tb



HOY 04/03/2013 A LAS 10:07 16 a.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Helia

Andrés Mario Cardenas

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA
46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR

CARANTON CARDENAS ANDRES MARIO

Con C.C. 80741309 y T.P. 211965CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

yrht4gr6trgr4g



HOY 04/03/2013 A LAS 11:29 50 a.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Helia

Señor:
JUEZ (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: Proceso EJECUTIVO MIXTO. -Rad. 2012-224

Dte: DAVIVIENDA S.A.

: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO.-

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de manifestarle que RENUNCIO al poder otorgado.

Así mismo declaro a PAZ Y SALVO a la entidad demandante y poderdante, por todo concepto y para cualquier efecto del orden procesal.

Del señor Juez,


CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO
C.C. 1.010.162.456 de Bogotá.
T.P. 178.262 del C.S. de la J.
JLA 26-02-2013
BANV (377)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2013

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Abril del 2013, ingresó

al despacho del señor Juez con:

Acto de fe: ☒

Verificación de firma anterior: ☐

Cumplimiento auto anterior: ☐

De oficio para: ☐

El Secretario (a)

Alexander Romero - Reconocimiento

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

MODILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

VARELA ROMERO CESAR ALEXANDER

Con: C.C. 1010162456 y T.P. 178262CSJ Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

zpzpza1xsp1pqapzq

HOY 04/03/2013 A LAS 10:07:35 a.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

3A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

REF: 2012 - 00224

De conformidad con el memorial visible a folio 32, el despacho le reconoce personería al abogado ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Apoderado allegue dirección de notificación.

De otro lado se niega la petición obrante a folio 33 del presente cuaderno, como quiera que al Dr. CESAR ALEXANDER VARELA ROMERO, no se ha reconocido como apoderado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (1)


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 63 fijado hoy 16 Mayo a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA



JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 piso 10

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES
Calle 42 D Sur No. 22 H - 78 Apto 102
Bogota

FECHA: **13 NOV 2013**

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
		DD MM AAAA
2012-0224	EJECUTIVO MIXTO	22 06 2012

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO DAVIVIENDA S.A.

HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

ENTREGADO 13 NOV 2013

Res. Minto 00027 de 2011 y Registro Postal 0098		CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11		Guía Número			
Fecha Recolección		ltd express		Tels.: 264 2519 - 243 3398		0010151132	
D M A		Bogotá - Colombia		Día de entrega		Hora de entrega:	
Remitente:		315 320 RAD N°		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
Dice contener		Destinatario		Dirección		Ciudad:	
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Henry Venancio Riveros Torres		Calle 42 D Sur No. 22 H - 78 Apto 102		Bogotá	
Enviado Por		Recibido Por:		C.C		Entregado ☐ Rechazado ☐	
Punto de Recepción:		Fecha:		Tel:		Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐	
Valor:		13 NOV 2013		CON EL NÚMERO DE CERT.		Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	

Res. Mintr. 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express

UNIVERSO DE TRATOS
NH. 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010151132

Remitente:

J. 32 CM Bld

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2017-0224

Destinatario

Henry Vergara RIVERA TOME

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cl 42 D sur N. 22 H. 78 Apt 102 Bld

Ciudad:

Enviado Por

Suulo

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Joime

Valor:

7000 =

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre muchos LTD EXPRESS y EL REMITENTE, se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe en su sede o en el lugar de destino en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar al lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada de refiero y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legítimamente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de las declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cuernos, pieles, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos perechibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que surtan entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

CERTIFICAMOS

Que el día 15 de NOVIEMBRE del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA

Demandados: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

En la siguiente dirección CALLE 42 D SUR N 22 H - 78 APTO 102 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar:

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

Expede el presente certificado el día 18 de NOVIEMBRE del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

itd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO

Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 piso 10

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL



13 NOV 2013

Señor (a)
HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES
Calle 42 D Sur No. 22 H - 78 Apto 102
Bogota

FECHA:

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
		DD MM AAAA
2012-0224	EJECUTIVO MIXTO	22 06 2012

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO DAVIVIENDA S.A.

HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
C.C. No. 80.741.309 DE Bogotá.
T.P. No. 211.965 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, debe adjuntar la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Señor
JUEZ (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO No. 2012-0224
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

89675 21-NOV-13 15:43

ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar al despacho judicial, **CERTIFICACIONES** de la empresa **LTD EXPRESS** por medio de las cual se envió aviso al demandado, **RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO**, a la **Calle 42 D Sur No. 22 H - 78 Apto 102** de la Ciudad de **Bogota**, el cual fue **NEGATIVO** y se informa que: **"DIRECCION NO EXISTE"**.

Adjunto original de certificación 0010151132, original de guía de servicio 0010151132 y copia cotejada del citatorio.

Con fundamento en lo anterior, solicito se ordene el emplazamiento del demandado elabore el aviso de notificación conforme al Art. 318 del C. P. C.

Del señor Juez, atentamente,


ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
C.C. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. 211.965 del C.S. de la J.

JLAF

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Branca Judicial del Poder Público

El día 22 NOV. 2013 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez
con solicitud de emplazamiento.


SECRETARÍA (2)

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013)

Exp. No. 12-00224

Atendiendo el anterior pedimento y a efectos de adelantar la notificación del auto de mandamiento de pago y su corrección al demandado, el Juzgado al tenor del numeral 4º del artículo 315 del C.P.C, ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 318 Ibídem; por la parte interesada procédase a efectuar la publicación de que trata la norma en cita en EL NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA o EL TIEMPO, la cual ha de efectuarse un domingo.

Notifíquese,


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

Juez

2

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. <u>203</u> , hoy <u>11</u> DIC. 2013
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria

E.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EDICTO EMPLAZATORIO

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PERSONA A EMPLAZAR	FECHA DE PROVIDENCIA
2012-0224	EJECUTIVO MIXTO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO	RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO	AUTO FECHADO 22 DE JUNIO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Judicial Advisings Company

NIT: 4884930-2

FECHA

17 12 2013

RECIBO DE INGRESO

Nº 0702

Pólizas, Edictos, Notificaciones Judiciales, Aranceles y Fotocopias

Recibo de: SAUCO S.A.S

Dirección: CRA 19 No. 100-12 Piso 5

La suma de: SESENTA MIL PESOS M.CTE

Por concepto de: EMPLAZA A RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO
PRENSA - SIGLO

ENTREGADO 13 ENE 2014

JUDICIAL ADVISINGS COMPANY
Siempre primero. Siempre adelante
JAMERS RUIZ / LEROY SANTAMARIA
313 816 0656 / 313 790 5566
313 816 0771
Calle 15 No. 9 - 45 Local 37

Publicado en:

Fecha de Publicación

El Nuevo Siglo:

La República:

El Espectador:

El Tiempo:

El Espacio:

Diario Oficial:

VALOR

\$ 60.000

Calle 15 No. 9 - 45 Local 37 - Tel.: 560 6145 - Cel.: 313 816 0656 - 317 790 5566
jac.publicaciones11@hotmail.com

Exemplares de los que debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.							
Resumen de la parte notificada	Código y/o del estado	Notificación del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	En notificación aprobada
JOSÉ MARINO Y SUS HEREDEROS INTERVENIENTES Y PERSONAS INTERVENIDAS		ORDENADO DE PERTENENCIA	SALA CAMILO MORENO GARCÍA	JOSÉ MARINO Y SUS HEREDEROS	AUTO ADMISIÓN DE LA DEMANDA INTERVENIENTES Y PERSONAS INTERVENIDAS	PRIMERO MUNICIPAL DE BOGOTÁ - BOGOTÁ 29 DE NOVIEMBRE DE 2013	1081400001- TOCA - BOGOTÁ 2013-0160-00 *10-3-21
HOSPITAL S.A.		RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA	INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S.	HOSPITAL S.A.	AUTO ADMISIÓN AGOSTO 23 DE 2013	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2013 - 311 *10-1-21
DANIEL ANTONIO VILLAS PRISON de Nacionalidad Dominicana, respecto del señor JUAN DAVID VILLAS REYES	0.342.798	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS Hacienda Social-Familiar No. 1141517345-2013	SOLICITANTE: DANIELA REYES MINERACION quien actúa en representación de su hijo JUAN DAVID VILLAS REYES	DANIEL ANTONIO VILLAS PRISON	AUTO QUE ABRE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO VEINTE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL PRIMARIO	Hacienda Social- Familiar No. 1141517345 2013 *10-3-21
CRECICOLIMBES BONICA BEN E.L. Y FRANCISCO SOSA SANCHEZ	800151710-3 79.891.583	EJECUTIVO SINGULAR	COMFORT DE LTDA	CRECICOLIMBES BONICA BEN E.L. Y FRANCISCO SOSA SANCHEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 21-03-2013 - 10-05-2013 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 09 DE DICIEMBRE DEL 2013	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2012-00002 *11-1-22
EDGAR POSADA GUERRERO IGNACIO EDUARDO POSADA HENAO Y MARIA VIRGINIA HENAO DE POSADA		RESTITUCIÓN BIEN MOVIBLE	INVERSIONES SANTANA Y CIA S. EN C.	EDGAR POSADA GUERRERO IGNACIO EDUARDO POSADA HENAO Y MARIA VIRGINIA HENAO DE POSADA	ADMISIÓN DE LA DEMANDA AGOSTO 16 DEL 2013	28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2013-00147 *10-2-22
OLGA ROCIO MUÑOZ Y HEREDEROS INTERVENIENTES DE JAIRO HERNANDO LOPEZ ROA		ORDENADO	BEYAN STEVEN LOPEZ HERRERA	JAIRO HERNANDO LOPEZ ROA Y OLGA ROCIO MUÑOZ SANCHEZ Y HEREDEROS INTERVENIENTES	ADMISIÓN DE LA DEMANDA 12 DE JULIO DEL 2013	TRINIDAD Y SEDE (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	108013100005 2013-0001406 *10-3-21
EUSTORGIO JIMENEZ SALAZAR		EJECUTIVO	COOPERATIVA GARCIA COOPARCOOL	EUSTORGIO JIMENEZ SALAZAR	AUTO MANDAMIENTO 18-DIC-10	VEINTICUATRO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2010-1427 C2-1-21
HEREDEROS DETERMINADOS E INTERVENIENTES DEL SEÑOR JOSÉ HERNANDO ALZATE OLIVERO		EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	JOSÉ BONILLA MARTÍNEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INTERVENIENTES DEL SEÑOR JOSÉ HERNANDO ALZATE OLIVERO	NOTIFICARSE PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL EL TÍTULO VALER EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE DEMANDA	SIGUIMO PROMOCIÓN MUNICIPAL PACHO - CUNDINAMARCA	25-513-40-09 002 2013-00114 *11-3-22
HEREDEROS INTERVENIENTES DE GREGORIO SOPO		PERTENENCIA	ANA PATRICIA SOPO BUSAGAMA, LUIS ORLANDO SOPO BUSAGAMA, CLAUDIA PATRICIA SOPO ZAPATA, LEIANA MARIA SOPO ZAPATA, MAURICIO JOSÉ SOPO ZAPATA Y ANDRÉS EDUARDO SOPO ZAPATA	HEREDEROS INTERVENIENTES DE GREGORIO SOPO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA 7 DE MARZO DE 2012 Y PROVISORIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2013	CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDA - CUNDINAMARCA	2011-01219 *10-1-21
LUCILA GUALTEROS MATZ	29.273.201 Bogotá	DANOSOS CONTENCIOSOS	FABIO ENRIQUE COLLADO ARRAE	LUCILA GUALTEROS MATZ	AUTO ADMISIÓN NOVIEMBRE 16 DE 2013	4º DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2013-01001 *10-5-21
A TODOS LOS ADOBESES QUE TENGAN CREDITOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR ARTICULO 540 NUM 3 C.P.C.		EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	FINES DEL AGRO S.A. - FRANCO S.A. Y HEREDEROS BUSTOS OVALONA	MANDAMIENTO DE PAGO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2012)	28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2012 - 002 *11-3-21
OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ JORDÁN CLAUDIA PATRICIA BLANCHAR DIAZ INVERSIONES DOMBLAN S.A.S	80.186.208 88.075.090 800000070-0	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ JORDÁN CLAUDIA PATRICIA BLANCHAR DIAZ INVERSIONES DOMBLAN S.A.S	MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE DICIEMBRE DE 2012	46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2012-1401 *11-4-22
AZARIL PEDROZA CUELLAR		EJECUTIVO	HERNANDEZ FARRAJ PARRA	ROSAL MATILDE GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE ABRIL DE 2012	CATORCE CIVIL MUNICIPAL (14) DE BOGOTÁ	2011-1005 *11-4-22
DE LA HOZ ESCOBAR GUILLERMO Y AGUIRRE BERNI SANDRA YANETH		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DE LA HOZ ESCOBAR GUILLERMO Y AGUIRRE BERNI SANDRA YANETH	MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE MARZO DE 2013	58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2013-1472 *11-3-21
GUTIERREZ CRUZ LUIS EDUARDO		EJECUTIVO MIXTO	BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CONFIANCERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	GUTIERREZ CRUZ LUIS EDUARDO	AUTO FECHADO 26 DE JUNIO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO FECHADO 11 DE FEBRERO DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE A BANCO DAVIVIENDA COMO SUCESOR PROCESAL	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2013-0004 *10-5-21
IVEROS TORRES HENRY VENANCIO		EJECUTIVO MIXTO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IVEROS TORRES HENRY VENANCIO	AUTO FECHADO 22 DE JUNIO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2012-0024 *11-5-21
GARCIA MONTANA JAVIER MAURICIO Y MONTANA AGUIRRE MONICA PATRICIA		EJECUTIVO MIXTO	BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CONFIANCERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	GARCIA MONTANA JAVIER MAURICIO Y MONTANA AGUIRRE MONICA PATRICIA	AUTO FECHADO 8 DE JUNIO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCIMIENTO DE BOGOTÁ	2013-0004 *11-10-21
SEREN RAMIREZ		ORDENADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	AGUIRREDEZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y JOSE AVELARDEZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	SEREN RAMIREZ	27 DE NOVIEMBRE 2013 ADMISIÓN DE DEMANDA	28 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2013-0101 *11-11-22
JORGE DAVID RUBIANO CASAS	19.250.010	ABREVIADO MENOR CUANTÍA	LIZ STELLA RAYO C.C. 41.770.544	JORGE DAVID RUBIANO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA 17 DE JULIO DE 2012	TRINIDAD Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	2013-0276-00 *11-12-22
KAREN LIZETH GARCIA SAENZ		ORDENADO LABORAL	EFEMENDO GARCIA	FABOLA RODRÍGUEZ PEÑA como persona natural, contra los herederos indeterminados de la sucesión del señor ABASALÓN GARCIA GARCIA (SEPO) de quienes KAREN LIZETH GARCIA SAENZ, y los señores JONATHAN ANDRÉS GARCIA RODRÍGUEZ Y GLENN YERAZOLIN GARCIA RODRÍGUEZ, representantes por la señora FABOLA RODRÍGUEZ PEÑA y contra los herederos indeterminados	ADMISIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA 30 DE AGOSTO 2013	TERCERO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	2013-00072 *11-16-21
YAMILE PULIDO MANDUEZ		ORDENADO DE PERTENENCIA	CARLOS JULIO ESPINOSA SANTORO	YAMILE PULIDO MANDUEZ	MARZO 22 DE 2011	SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2010-01040 *11-5-21

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

Id. Identificación	Id. Componente	Plaza	Id. Identificación	Id. Componente	Plaza	Id. Identificación	Id. Componente	Plaza	Id. Identificación	Id. Componente	Plaza	Id. Identificación	Id. Componente	Plaza
80003020	1100100000000934291	TSN613	1012371443	1100100000000933296	RAN29C	1018023718	1100100000000935196	MCV482	1022326180	1100100000000937825	QZ074C	1024509024	1100100000000932589	PL268C
80003020	1100100000000934604	TSN613	1012378292	1100100000000937501	LOX97C	1018025474	1100100000000937767	BTG111	1022328738	1100100000000938225	RT627	1024509259	11001000000009327182	VDM727
80003020	1100100000000934890	NCS184	1012380507	1100100000000937719	UAP93C	1018028003	1100100000000938823	CCY95A	1022329141	11001000000009382010	GLA36C	1024509662	11001000000009328115	AKS84D
80003020	1100100000000937797	NBU988	1012386604	1100100000000936679	EDH98D	1018036809	1100100000000936287	JX598C	1022329929	1100100000000934154	CK0521	1024510090	11001000000009327798	YJA92C
80003020	1100100000000937841	TSN683	1012386696	1100100000000933587	BWA41C	1018038423	1100100000000937857	YDL70C	1022330832	1100100000000935334	HJ0891	1024514218	1100100000000933063	GT703C
80004763	1100100000000933511	SKA487	1012388526	1100100000000932589	ROD695	1018039297	1100100000000939411	HAS818	1022331477	1100100000000930687	FOM77C	1024520720	1100100000000934678	YD022C
800053195	1100100000000937228	BOA535	1012388603	1100100000000936352	BNU134	1018040171	1100100000000936486	JMV63C	1022332781	1100100000000936194	PSV18C	1024521624	1100100000000933823	ZD6309
800067478	11001000000009325705	TT2830	1012388817	1100100000000937608	YK003C	1018042296	1100100000000937686	MSL186	1022333887	1100100000000938479	HJA544	1024522253	1100100000000937834	DMP05C
800076014	1100100000000937329	BAU033	1012408729	1100100000000937086	AWF43D	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022338865	1100100000000933284	GDL37C	1024523679	1100100000000937786	YFT31C
80008810	1100100000000932606	BZ0099	1013578576	1100100000000938057	RAZ987	1018043228	1100100000000937308	ICK983	1022341943	1100100000000933399	BRM601	1024535188	1100100000000934740	BRT889
80026499	1100100000000937628	OC0038	1013582494	1100100000000937788	CDL984	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022344429	1100100000000935671	SSC820	1024544664	1100100000000937409	YD059C
890304403	1100100000000932361	NBL900	1013583259	1100100000000935492	ALW447	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022344990	1100100000000937024	JSV06C	1024545507	11001000000009325462	BOH58
899988114	1100100000000934302	QZ0317	1013587544	11001000000009325104	MPD038	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022345685	1100100000000938737	NER448	1024550230	11001000000009327394	UNC09C
899999114	1100100000000936647	DFR442	1013590504	1100100000000932595	CSA469	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022349650	1100100000000937892	ODJ618	1024552310	1100100000000933821	AZP67D
900018223	1100100000000932952	QPS338	1013592208	1100100000000932752	BTL202	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022350533	1100100000000938386	HZ023	1024552710	11001000000009337108	INC95C
900023686	1100100000000934953	DCN412	1013592207	1100100000000938009	LAL27C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022354469	1100100000000938301	MLA256	1024552889	11001000000009337822	BNV520
900118576	1100100000000933181	VDC428	1013592207	1100100000000938009	LAL27C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022356075	1100100000000938323	SLJ667	1024553411	11001000000009363768	COC411
900176332	1100100000000939617	TLP237	1013592207	1100100000000938009	LAL27C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022362955	1100100000000938395	CRW526	1024556527	1100100000000937306	RVV083
900185323	1100100000000932557	BAV138	1013592208	1100100000000938208	BVT723	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022366818	1100100000000938364	BRV441	1024556817	1100100000000933733	NEL384
900196872	1100100000000932569	BFO618	1013598016	1100100000000932831	BOR281	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022367067	11001000000009384016	AZM62	1024559495	11001000000009333895	GLE405
900224022	1100100000000934419	RAN684	1013604029	11001000000009325782	DMY198	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022371330	1100100000000939708	AZM680	1024562602	1100100000000938382	BOV210
900252685	1100100000000934189	BNH595	1013607520	11001000000009325354	BTV913	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022373508	11001000000009326835	CHD008	1024562602	1100100000000932358	BZC668
900268314	11001000000009327867	BTS138	1013607520	11001000000009325354	BTV913	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022376330	110010000000093837112	RNZ582	1024562602	1100100000000938382	BOV210
900272416	1100100000000937432	BZ531	1013612486	11001000000009325614	BGL470	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022378439	11001000000009327906	HBL273	1024563081	11001000000009330750	RYT881
900284408	1100100000000932885	CSC874	1013613817	1100100000000937487	MCW495	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022388494	11001000000009383433	JAB09C	1024563367	110010000000093836714	AZM680
900301185	1100100000000932685	REU212	1013613877	11001000000009325795	UJ734C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022389461	11001000000009325014	GLF264	1024567868	11001000000009327234	BG751
900332973	11001000000009325180	BOR210	1013617499	11001000000009328756	PTK22C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022390893	11001000000009383834	HAW723	10245680827	11001000000009383746	ADC795
900364615	1100100000000936487	VDM935	1013619545	11001000000009328208	BZS568	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396870	1100100000000938060	HAR954	10245681107	11001000000009329443	RNF548
900397348	1100100000000932650	HIT920	1013622273	11001000000009328866	BVT90C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022393515	11001000000009383834	BXJ48	10245682902	110010000000093834669	NCS317
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371	11001000000009383834	HCZ833
900412444	1100100000000932772	HA5323	1013624377	1100100000000933373	DQM72C	1018043228	1100100000000936388	ICK983	1022396273	11001000000009383834	DWA41C	1024569371		

Señor
JUEZ (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

43

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Referencia: Ejecutivo Mixto No: 2012-0224
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: RIVEROS TORES HENRY VENANCIO
Asunto: ASIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM.

10693 17-JAN-'14 11:40

ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, para los efectos pertinentes me permito allegar la página del diario EL NUEVO SIGLO, en la que aparece la publicación del edicto emplazatorio del demandado RIVEROS TORES HENRY VENANCIO, el pasado 22 de DICIEMBRE de 2013.

Ruego a usted se sirva dar el trámite subsiguiente del presente proceso, esto es designando el Curador Ad-Litem.

Así mismo apporto recibo de pago por valor de \$60.000, para que sea tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Del Señor Juez

Cordialmente



ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS.
C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. No. 211.965 del Consejo S. de la J.

JLAF

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy 4 FEB. 2014 ingresó el
proceso al despacho del Señor Juez

Con publicaciones


SECRETARIO(A)

421

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014)

Exp. No. 12-00224

Por cuanto vencido el término de emplazamiento al demandado éste no compareció al Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido en su contra, el Juzgado le designa como **CURADOR AD-LITEM** a la terna de abogados que aparecen en el acta de nombramiento anexa, quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles su designación en debida forma.

Se advierte a los auxiliares de la justicia designados en el presente proceso, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$100.000.00 m/cte., que serán cancelados por la parte demandante en la forma prevista en los artículos 388 y 389 del C. de P. C.

Notifíquese.

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
 hoy — 19 FEB. 2014
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

E.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA Por favor diligencie los siguientes campos

Departamento

DISTRITO CAPITAL ▼

Ciudad

BOGOTA ▼

Entidad

MUNICIPAL ▼

Especialidad

JUZGADO CIVIL ▼

Número de Despacho

032

Año Proceso:

2012 ▼

Consecutivo de radicación (5 dígitos)

00224

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)

00

Departamento de Lista

DISTRITO CAPITAL ▼

Ciudad de Lista

BOGOTA ▼

Tipo de Lista

LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼

Oficio del auxiliar

CURADOR ▼

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	52906145	01-04-2011	MARCELA EFIGENIA	FUENTES VALENCIA
CÉDULA CIUDADANIA	3112845	01-03-2009	RAFAEL ANTONIO	RODRIGUEZ BAEZ
CÉDULA CIUDADANIA	52435678	01-03-2007	SANDRA PATRICIA	MANRIQUE DELGADILLO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400303220120022400:

MARCELA EFIGENIA FUENTES VALENCIA
RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ
SANDRA PATRICIA MANRIQUE DELGADILLO

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación MARCELA EFIGENIA FUENTES VALENCIA
 Telegrama de notificación RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ
 Telegrama de notificación SANDRA PATRICIA MANRIQUE DELGADILLO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

40

TELEGRAMA No. 0929

SEÑOR(A)
MARCELA EFIGENIA FUENTES VALENCIA
DIAGONAL 60 N° 23-40
BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 110014003032-20120022400 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

COMUNIQUE AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014 SE LE NOMBRA EN EL CARGO DE
CURADOR AD-LITEM POR LO ANTERIOR SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL
DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE TELEGRAMA O LA NOTIFICACIÓN
REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL DEMANDADO DE FECHA **22 DE JUNIO DE 2012**. SE ACLARA
QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA, SALVO
JUSTIFICACION ACEPTADA


LUZ ADBIANA ROJAS MORALES
Secretaria

26 FEB. 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

47

TELEGRAMA No. 0931

SEÑOR(A)
SANDRA PATRICIA MANRIQUE DELGADILLO
AV.CL. 12 SUR #24 A-76 INT.10 APT.201
BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 110014003032-20120022400 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

COMUNIQUE AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014 SE LE NOMBRA EN EL CARGO DE
CURADOR AD-LITEM POR LO ANTERIOR SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL
DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE TELEGRAMA O LA NOTIFICACIÓN
REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL DEMANDADO DE FECHA **22 DE JUNIO DE 2012**. SE ACLARA
QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA, SALVO
JUSTIFICACION ACEPTADA


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria

25 FEB. 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

48
48

TELEGRAMA No. 0930

SEÑOR(A)
RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ
CL. 4 A BIS N.18C-26
BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 110014003032-20120022400 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

COMUNIQUE AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014 SE LE NOMBRA EN EL CARGO DE
CURADOR AD-LITEM POR LO ANTERIOR SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL
DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE TELEGRAMA O LA NOTIFICACIÓN
REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL DEMANDADO DE FECHA **22 DE JUNIO DE 2012**. SE ACLARA
QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA, SALVO
JUSTIFICACION ACEPTADA


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No. 110014003032-20120022400

Hoy 28 de febrero de 2014 Notifique Personalmente al doctor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.112.845 de Bogotá D.C., y T. P. 15.264 del C. S. de la J. y licencia de Auxiliar de la Justicia que vence el 4 de septiembre de 2014, en su calidad de CURADOR AD – LITEM DEL DEMANDADO HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES, el contenido de la(s) providencia(s) de fecha(s) 22 DE JUNIO DE 2012 que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO, entregándole las copias de la demanda constantes de 25 folios útiles, y le corrió el traslado en el ordenado de cinco (5) días para pagar y CINCO DÍAS MAS, para proponer excepciones y haga valer sus derechos, si lo estima conveniente, poniendo a disposición los autos en la secretaria del Juzgado por el término legal.

La notificada


C.C. 3.112.845 T.P. 15.264CSJ-

Quien notifica,

Antonio Zarate

La secretaria,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ
ABOGADO TITULADO

CALLE 4A- BIS 18C -26
CEL: 313 8 63 84 72
TEL 3 51 45 20

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2012- 0224
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES.

RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ BÁEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.112.845 expedida en Pacho, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 15.264 del C. S. de la Judicatura, a usted Señor Juez manifiesto, que obrando en mi condición de Curador-ad litem del demandado, señor **HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES**, dentro del presente proceso y obrando dentro del término de traslado procedo a dar contestación a la demanda, lo cual hago en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Al Primero: Es cierto de acuerdo a la documentación que obra en el proceso.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: Que se pruebe.

Al Cuarto: Es cierto.

Al Quinto: Es cierto.

Al Sexto: Es cierto.

Al Séptimo: Es cierto.

Al Octavo: Es cierto.

Al Noveno: Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a la prosperidad de ellas y me permito proponer la siguiente EXCEPCIÓN DE MERITO:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA del pagaré distinguido con el No. 01-03-1055431 contentivo de la obligación:

La demanda fue presentada en su Despacho el 17 de febrero de 2012, el mandamiento de pago fue proferido el 22 de junio de 2012, presentándose en

51/

consecuencia la PRESCRIPCIÓN alegada por cuanto que para la fecha de la notificación del suscrito como curador Ad-Litem 28 de febrero de 2014, ya había transcurrido mas de (1) un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante del mandamiento de pago, de acuerdo a lo establecido por el Art. 90 del C.P.C. (Modificado por la Ley 1564 de 2012) para efectos de la interrupción de la prescripción, la que pido sea decretada por su Despacho a favor de mi representado HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

~~Se~~ se declare probada cualquier otra excepción que del debate jurídico del proceso resultare demostrada y su declaratoria pueda hacerse oficiosamente por su Despacho. Art. 306 C.P.C.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez darles el valor que corresponda a las presentadas por la parte demandante.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

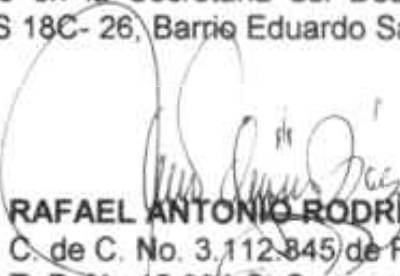
Por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y por estar conociendo des esta acción es usted competente para su trámite y decisión.

NOTIFICACIONES

El demandante y demandados, en las direcciones aportadas con la demanda.

Las personales las recibiré en la Secretaria del Despacho o en mi oficina de abogado de la Calle 4A- BIS 18C- 26, Barrio Eduardo Santos Bogotá, D. C.

Respetuosamente.


RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BÁEZ
C. de C. No. 3.112.845 de Pacho.
T. P. No 15.264 C. S. de La Judicatura.

Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Materia: Contencioso del Poder Público

Fecha: 17 MAR 2014 Motivo: El
procesal despacho del Señor Juez

Caracter conteste la des.

(2)

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2012 00224 00

Del escrito de excepciones presentado, córrase traslado a la demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el art. 510 del C.P.C.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

2

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.

47

hoy

18 MAR 2014

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0224

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy CONFINANCIERA S.A.

Demandada: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

ASUNTO: ESCRITO DESCORRIENDO EXCEPCIONES

ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho, dentro del término legal y con el fin de descorrer el traslado de la excepción de mérito, propuesta por la apoderada del demandado, en los siguientes términos:

1. EXCEPCION PRESCRIPCION: La presente excepción no está llamada a prosperar, con base en los siguientes argumentos:

Solicita el señor curador Ad-Litem se declare la prescripción de la acción con fundamento a lo reglado en el 90 del Código de Procedimiento Civil, indicando que el mandamiento de pago del 22 de junio de 2012 no fue notificado al demandado dentro del año siguiente a su notificación, por el contrario se notificó al auxiliar de la justicia en fecha del 28 de febrero del 2014, por lo tanto se deba dar aplicación a la prescripción de la acción.

En primer lugar hay que ponerle en conocimiento al profesional del derecho que la interrupción de la prescripción que trata el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil es una figura jurídica y contrario sensu a la prescripción de las acciones que trata el artículo 789 del Código de Comercio.

1. Respecto a la interrupción de la acción y término para notificar el mandamiento de pago, señala el extremo pasivo que se debe aplicar la prescripción de la acción por cuanto la entidad demandante no ejerció la carga **procesal** de notificar al demandado dentro del año siguiente de haberse librado mandamiento de pago y a su vez ejercer dicho acto en un lapso de más de dos años.

Ahora bien, la tesis planteada por el representante de la pasiva no viene al caso, es infundada y carece de todo fundamento legal, por cuanto el señor HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES entró en mora de sus obligaciones para con el BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CONFINANCIERA S.A., en las cuotas comprendidas entre el periodo de **OCTUBRE del 2011** a **ENERO de 2012**, tal y como se evidencia en el acápite de pretensiones de la demanda, entonces mal podría alegar una prescripción de la acción con fundamento en lo consagrado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil (**norma procesal**), y mucho menos la figura consagrada en el artículo 789 del Código de Comercio el cual establece que la prescripción se aplicará pasados **tres años** una vez haga exigible una la obligación.

No obstante lo anterior y para el caso en estudio solo han transcurrido dos (2) años con cuatro (4) meses para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción la cual entraría a operar en el mes

de OCTUBRE del año 2014, no está de más recordar que la notificación del mandamiento de pago a la demandado se surtió el día 28 de febrero de 2014, así las cosas no trascurrieron los tres (3) años que señala Ley para su aplicación.

2. EXCEPCIÓN GENERICA O DE OFICIO. La presente excepción no está llamada a prosperar, con base en los siguientes argumentos:

Sustenta el apoderado la excepción en el hecho que se de aplicación al artículo 306 del C.P.C.

En términos generales las excepciones propuestas carecen de fundamento, toda vez que como se logró determinar los pagos realizados con anterioridad a la presentación de la demanda fueron debidamente imputados y por consiguiente no cubrió la totalidad del crédito, razón por la cual no existen hechos que configuren excepción alguna, máxime cuando la Jurisprudencia en reiteradas oportunidades ha manifestado en los procesos de Ejecución, no es dable la aplicación del artículo 306 del C.P.C.

Abonado a lo anterior se deberá tenerse en cuenta que el artículo 306 del C.P.C., en si no configura una excepción, sino que concede la facultad al funcionario judicial (fallador) que en el evento se existir hechos que configuren una excepción deberá decretarla, salvo las excepciones de ley.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho se declare infundada la excepción propuesta por el jurista de la demandada y por ende se siga adelante con la ejecución acogiendo todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que la mora en el pago persiste y no hay lugar a controvertir los hechos y solicitudes del demandante.

Del señor Juez, con todo respeto,


ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
C.C. No 80.741.309 de Bogotá
T.P. No. 211.965 C.S. de la J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Alcaldía Judicial del Poder Público

del 7 ABR 2014. Intercede el
promotor del litigio, el Señor Juez

Desconoce traslado de las
excepciones

SECRETARÍA

(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete de abril de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **032 2012 00224** 00

Continuando el trámite que se sigue al proceso ejecutivo se señala la hora de las 2:15 p.m. del 22 de mayo de 2014, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 430 C.P.C., a la cual deberá asistir la parte demandante y demandada. Se advierte a las partes para que el día y hora antes señalado, alleguen las pruebas (documental y testimonial) que pretendan hacer valer y para que concurren a absolver interrogatorio respectivamente.

Ahora bien, se les pone de presente a las mismas que su no comparecencia a la audiencia antes citada les acarreará las sanciones previstas en la Ley para los efectos del artículo 101 ib., y el artículo de la Ley 446 de 1998.

Notifíquese. z

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>62</u> hoy 10 9 ABR 2014 Luz Adriana Rojas Morales

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1202

Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.741.309** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **211.965** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad DEMANDANTE, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO EL PODER, a la Doctora **DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ**, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **222.882** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.078.367.306** de Bogotá, para efectos de adelantar única y exclusivamente, **DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEL 430 DEL C.P.C** dentro del proceso ejecutivo de la referencia

La apoderada queda investida de las facultades de conformidad al Art. 70 del C.P.C., además, de las recibir, renunciar y reasumir el presente poder, además de ejecutar todos los actos pertinentes para llevar a cabo la diligencia.-

Sírvase tener a la Doctora DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ, como abogada SUSTITUTA para adelantar tal AUDIENCIA.

Del señor Juez,


ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS.
C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. No. 211.965 del Consejo S. de la J.

Acepto poder


DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ
C.C. No. 1.078.367.306 de Tenjo
T.P. No. 222.882 del C. S. de la J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE
EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS
DE BOGOTÁ, D.C. POR:

CARANTON CARDENAS ANDRES MARIO

Con C.C. 80741309 y TP 211965CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
C2X6511FC2UBQGXX



HOY 26/05/2014
ALAS 02:47:23 p.m.

MG

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Helia Luz Altamar Lozano

1

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

CONSTANCIA DE AUDIENCIA

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY
PENANCIO RIVEROS TORRES. Rdo. No. 11001 40 03 032 2012 00224 00**

En Bogotá D.C., siendo las 2:15 p.m. de 27 de mayo de 2014, se deja constancia que la nueva titular del Despacho se encuentra en trámites de posesión en el día de hoy, todo lo cual imposibilita el adelantamiento de la audiencia programada dentro de este proceso. No obstante, se deja constancia que a ella asistió Diana Carolina Guayacundo Martinez, identificada con C.C. No. 1.078'367306 de Tenjo, T.P. No. 222.882 del C.S. de la J., quien presentó memorial de sustitución de poder otorgado por Andrés Mario Carantón Cárdenas, apoderado judicial de la parte demandante.

La Secretaria,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Rama Judicial del Poder Público

Hoy, **28 MAY. 2014**

ingresó al
proceso al despacho del Señor Juez

Xa señalar nueva fecha

SECRETARIO(A) 

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2012 01224 00

De conformidad con el informe secretarial precedente, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente se señala la hora de las 2:30 p.m del 21 de Agosto de 2014. Se advierte a las partes que para el día y hora señalada, alleguen las pruebas (documental y testimonial), que pretendan hacer valer, y para que concurran a absolver interrogatorio respectivamente.

Notifíquese,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</i> No. <u>95</u>, hoy <u>14 JUL 2014</u> LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria
--



01



* 1 4 4 4 1 5 3 4 6 *

59



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

5 DE AGOSTO DE 2014

HORA 16:45:12

R042659784

HOJA : 1 DE 4

* EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS *
* MODIFICACIONES DE LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA *
* HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXT: 2597 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

jlacostac@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.



CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO



* 1 4 4 4 1 5 3 4 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

5 DE AGOSTO DE 2014

HORA 16:45:12

R042659784

HOJA : 2 DE 4

00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA ~~DAVIVIENDA~~ COMPANIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720	
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079	
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867	
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927	
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275	

CERTIFICA:

.. NOMERAMIENTOS ..

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,



FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 0000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 0000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 0000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 0000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 0000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 0000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 0000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 0000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 0000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 0000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 0000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES



01



* 1 4 4 4 1 5 3 4 8 *

61



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

5 DE AGOSTO DE 2014

HORA 16:45:12

R042659784

HOJA : 3 DE 4

QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE



PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN



01



* 1 4 4 4 1 5 3 4 9 *

6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

5 DE AGOSTO DE 2014

HORA 16:45:12

R042659784

HOJA : 4 DE 4

CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS



ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1202
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.741.309 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 211.965 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad DEMANDANTE, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO EL PODER, a la Doctora DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.882 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.367.306 de Bogotá, para efectos de adelantar única y exclusivamente, DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEL 430 DEL C.P.C dentro del proceso ejecutivo de la referencia

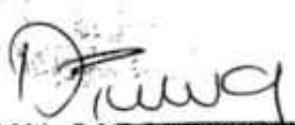
La apoderada queda investida de las facultades de conformidad al Art. 70 del C.P.C., además, de las recibir, renunciar y reasumir el presente poder, además de ejecutar todos los actos pertinentes para llevar a cabo la diligencia.-

Sírvase tener a la Doctora DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ, como abogada SUSTITUTA para adelantar tal AUDIENCIA.

Del señor Juez,


ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS.
C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. No. 211.965 del Consejo S. de la J.

Acepto poder


DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ
C.C. No. 1.078.367.306 de Tenjo
T.P. No. 222.882 del C. S. de la J.

Helia Luz Altamar Lozano



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

NOTARIA 46
CARANTON CARDENAS ANDRES MARIO

Con: C.C. 80741309 y T.P. 211965CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
XNYA2GCF9VT7MJY

HOY 20/08/2014
A LAS 03:44:11 p.m.

MG

bcgv4fc6rcbrc4v

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS



GA

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1202
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.741.309** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **211.965** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad DEMANDANTE, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO EL PODER, a la Doctora **DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ**, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **222.882** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.078.367.306** de Bogotá, para efectos de adelantar única y exclusivamente, DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEL 430 DEL C.P.C dentro del proceso ejecutivo de la referencia

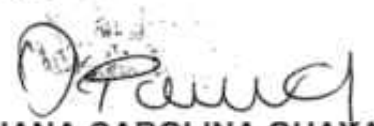
La apoderada queda investida de las facultades de conformidad al Art. 70 del C.P.C., además, de las recibir, renunciar y reasumir el presente poder, además de ejecutar todos los actos pertinentes para llevar a cabo la diligencia.-

Sírvase tener a la Doctora **DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ**, como abogada SUSTITUTA para adelantar tal AUDIENCIA.

Del señor Juez,


ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS.
C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. No. 211.965 del Consejo S. de la J.

Acepto poder


DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ
C.C. No. 1.078.367.306 de Tenjo
T.P. No. 222.882 del C. S. de la J.

Handwritten signature: *Helia Luz*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A **NOTARÍA 46**
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:
CARANTON CARDENAS ANDRES MARIO
Con: C.C. 80741309 y T.P. 211965CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
XNYA2GCF9VT7MJY



HOY 20/08/2014
ALAS 03:44:11 p.m.

MG

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C. en EJECUTIVO MIXTO de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES. Rdo. No.
11001 40 03 032 2012 00224 00**

En Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. de 21 de agosto de 2014, oportunidad señalada el 28 de mayo de 2014, la suscrita Juez 32 Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. – Se designa como Secretario *ad hoc* a René Amaya Soriano, quien por ser empleado de este Juzgado no requiere de nueva posesión. – Para tal efecto comparecieron la abogada Diana Carolina Guayacundo Martínez apoderada sustituta conforme a la sustitución obrante a folio 56 del cuaderno 1. a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del poder conferido. Así mismo se hace presente el señor Andrés Fernando Carrillo Rivera quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 7'226.734 de Duitama en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos del Banco Davivienda, según certificado de Cámara de Comercio (4 fs.) del 5 de agosto de 2014 y que se anexa a la presente diligencia. Se deja constancia que no comparece el curador ad-litem del demandado Henry Venancio Riveros Torres, Dr. Rafael Antonio Rodríguez Báez, a quien se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de la aplicación de las respectivas sanciones legales. Se da inicio a la primera fase de la audiencia **CONCILIACIÓN**: Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra representado por curador ad-litem, no es viable intentar la conciliación. **SANEAMIENTO**: El Despacho no advierte causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el momento. Por lo tanto no hay lugar a adoptar medida de saneamiento alguna. - **FIJACIÓN DEL LITIGIO DE LAS PRETENSIONES Y DE LAS EXCEPCIONES**: Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta: Haciendo uso de la palabra me reitero en cada uno de los hechos y pretensiones que se fijaron con la presentación de la demanda. - **PRUEBAS**: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte demandante. - **ALEGATOS**: Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que alegue de conclusión, quien manifiesta: Me permito manifestar y alegar de conclusión de la siguiente manera: en primer lugar y en cuanto a las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, quien solicita se declare la prescripción de la acción con fundamento a lo reglado en el artículo 90 del C.P.C., hay que ponerle en conocimiento que la interrupción de la prescripción de que trata dicho artículo no aplica, es infundada y carece de todo fundamento por cuanto el señor Henry Venancio Riveros Torres entró en mora de sus obligaciones para con el Banco Davivienda en la cuotas

comprendidas entre el periodo de octubre de 2011 a enero de 2012 tal y como se puede evidenciar en el acápite de pretensiones de la demanda. Entonces mal podría alegar una prescripción de la acción con fundamento en dicho artículo, y mucho menos la consagrada en el artículo 789 del Código de Comercio el cual establece que la prescripción se aplicará pasados 3 años una vez se haga exigible la obligación. En segundo lugar, toda vez que como se logró determinar que los pagos realizados con anterioridad a la presentación de la demanda fueron debidamente imputados y por consiguiente no cubrieron la totalidad del crédito, no existen hechos que configuren excepción alguna en dicho proceso. Es por lo anterior señora Juez que solicito respetuosamente se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del señor Riveros Torres Henry Venancio en los términos plasmados en el auto de mandamiento de pago de fecha junio 22 de 2012. Por el Despacho: En este estado de la diligencia, se suspende la misma para que dentro de los diez días se profiera sentencia, esto es, el día **4 de septiembre de 2014 a la hora de las 11:00 a.m.** - Notificados en estrados. - No siendo otro el objeto de la presente audiencia, y siendo las 3:30 p.m., se termina el acta y en constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

La apoderada demandante,


DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTÍNEZ

Por el Banco demandante,


ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA

El Secretario *ad-hoc*,


RENÉ AMAYA SORIANO

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

**CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C., en
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES. Rdo. No.
11001 40 03 032 2012 00224 00**

En Bogotá D.C., siendo las 11:00 a.m. de 4 de septiembre de 2014, oportunidad señalada en audiencia de 21 de agosto de 2014, la suscrita Juez 32 Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. – Se designa como Secretario *ad hoc* a René Amaya Soriano, quien por ser empleado de este Juzgado no requiere de nueva posesión. – Para tal efecto, comparece la Dra. Diana Carolina Guayacundo Martinez, apoderado judicial de la parte demandante. - Se deja constancia que no comparece el curador *ad litem* de la parte demandada, Dr. Rafael Antonio Rodríguez Báez, quien no justificó dentro del término señalado su inasistencia a la audiencia de 21 de agosto de 2014. - Por el Despacho: Se reanuda la audiencia para dictar

SENTENCIA:

Agotado en su integridad el trámite establecido para esta clase de procesos sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se ocupa el Juzgado de la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo mixto referenciado, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Banco Davivienda S.A., actuando por conducto de su representante legal y asistido de apoderado judicial constituido con las formalidades de ley, presentó demanda contra el señor Henry Venancio Riveros Torres, buscando obtener, previo el trámite de un proceso ejecutivo mixto, el pago de las siguientes cantidades:

68

1. La suma de \$1.283.097.00, por concepto de capital vencido y en mora desde el 23 de octubre de 2011 al 23 de enero de 2012, representadas en el pagaré suscrito el 15 de diciembre de 2010, más los intereses de mora sobre cada de las cuotas a partir de su exigibilidad, a la tasa de máxima legal vigente.

2. La suma de \$1.096.103.00, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas.

3. La suma de \$21.049.017,00 por concepto de capital insoluto acelerado, representado en el pagaré base de la acción, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo el actor, en síntesis, que el demandado Henry Venancio Riveros Torres, suscribió el pagaré sin número con su respectiva carta de instrucciones, que mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de Confinanciera S.A., de \$25.000.000.00., para ser cancelados mediante cuotas mensuales iguales de \$594.800.00 cada una, las cuales incluían seguros, a partir del 23 de enero de 2011, encontrándose en mora de cumplir la obligación desde el 23 de octubre de la misma anualidad, así mismo se obligó en caso de mora a pagar intereses moratorios.

Sumado a que el pagaré base de la acción presta mérito ejecutivo, añadiéndose que, como garantía de la obligación, el señor Henry Venancio Riveros Torres, constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo automotor de placas RFZ-910, la que fue debidamente registrada y que dicho crédito le fue cedido por Confinanciera S.A.

Luego de ser subsanada la demanda, por auto del 22 de junio de 2012 (f. 27, c. 1), libró el correspondiente mandamiento de pago por los conceptos solicitados, providencia que se notificó al ejecutado a través de curador *ad-litem*, el 28 de febrero de 2014 (f. 49), quien dentro del término legal propuso las excepciones de mérito que denominó: “*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA*” y la “*GENÉRICA*” contemplada en el artículo 306 del C.P.C., (f. 50 a 51), medios exceptivos que valga decir se les dio el trámite de ley (f. 52), traslado que fue descorrido por la parte actora (f. 53 a 54).

A efectos de continuar el trámite procesal correspondiente, al tenor del artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 432 del C.P.C., en la cual el proceso es abierto a pruebas, decretándose las legales y oportunamente solicitadas por los extremos del litigio, las cuales solo se refieren a las documentales allegadas por el extremo actor. De conformidad con lo anterior, se corrió traslado para alegar de conclusión, oportunidad que solo fue aprovechada por la apoderada actora (f. 65 a 66) en el cual itera sobre los fundamentos propuestos al descorrer la excepción propuesta.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo merece la actuación por este aspecto, pues la competencia, está radicada en este Despacho Judicial, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso están debidamente acreditadas en el proceso y la demanda reúne las exigencias que para el caso establece el ordenamiento procesal civil, permitiendo de esta forma que la instancia concluya con sentencia que amerita el asunto sometido a estudio en este momento.

Como base de recaudo ejecutivo se aportó el pagaré sin número, suscrito por el demandado, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621

de la Codificación Mercantil, como las especiales, que para esta clase de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ibídem, se desprende entonces que al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

Ahora bien, en el presente juicio, el actor ejerce la acción cambiaria autorizada por el artículo 780, numeral 2° del Código de Comercio, en el evento de falta de pago del título valor, cuyo cobro da lugar al procedimiento ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 793 ibídem. Contra la referida acción son procedentes las excepciones enmarcadas en el artículo 784 de dicho ordenamiento, tal como lo formuló oportunamente el curador ad-litem del aquí demandado.

A partir de este marco de ideas que de manera elemental han quedado desarrolladas, entra de lleno el Despacho al estudio de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”* y la *“INNOMINADA o GENÉRICA”*.

Respecto a la prescripción de la acción cambiaria argumentó, que como la demanda fue presentada el 17 de febrero de 2012, y el mandamiento de pago fue proferido el 22 de junio de 2012, siendo notificado el 28 de febrero de 2014, transcurrió más del año a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago del término consagrado por artículo 90 del C.P.C., para lograr la interrupción de la misma.

Frente a la excepción genérica, indicó que de hallarse probada otra excepción está debe ser declarada oficiosamente por esta sede judicial.

En primer lugar, se refiere a la prescripción el artículo 2512 del Código Civil la define como un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos o un medio para adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído y no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo para ello los demás requisitos de orden legal pertinentes.

Según la norma en comento, la prescripción además de ser uno de los medios de adquirir el dominio y los demás derechos reales sobre las cosas, es igualmente un medio para extinguir los derechos ajenos, por lo que el legislador las ha denominado en su orden, prescripción adquisitiva o usucapión y prescripción extintiva.

Para el caso, es la prescripción extintiva la propuesta mediante la defensa exceptiva invocada por la parte demandada, a la cual deben concurrir varios factores, entre ellos, el transcurso del tiempo y la inacción del acreedor, pero además debe ser alegada y no haberse suspendido ni interrumpido.

Al tenor del artículo 2535 del C.C., la prescripción que extingue las acciones o derechos de otros, exige sólo el transcurso de cierto lapso que, en cada caso, es fijado expresamente por el legislador. Es así como, para el caso del pagaré, el artículo 789 del Código de Comercio establece en tres años el término prescriptivo de la acción cambiaria directa, contabilizados a partir del día del vencimiento.

Ahora, en torno a la figura de la interrupción de la prescripción consagrada en el artículo 2539 del C. Civil, existen dos formas de interrumpir la prescripción: la primera, **naturalmente** por el hecho de reconocer el deudor la obligación, sea en forma expresa o tácita; y la segunda, **civilmente** por la demanda judicial.

Frente a la INTERRUPCIÓN NATURAL, en el caso de autos debe indicarse que no obra ninguna manifestación del ejecutado que

pueda ser tomada a manera de reconocimiento de la obligación aquí demandada, por lo que la prescripción no fue interrumpida en tal sentido.

Desde la óptica de la INTERRUPCIÓN JUDICIAL, ha de decirse que de conformidad con el artículo 90 del C.P.C. (vigente al momento de presentación de la demanda), opera con la presentación del libelo, antes de prescribir la obligación, siempre que se notifique el mandamiento ejecutivo al demandado.

En cuanto a la interrupción judicial, para que ella ocurra, el auto admisorio o el mandamiento de pago, según el caso, debe ser notificado al demandado dentro del año siguiente en el que esta decisión sea notificada al demandante, sea por estado o personalmente. Este año se cuenta a partir del día siguiente a la mencionada notificación. Pasado este término, nos dice el art. 90 del C. de P. C., las aludidas consecuencias sólo se producirán con la notificación al demandado.

Es de anotar por este Despacho, cuando en los créditos pactados en instalamentos periódicos y sucesivos tiene lugar la aplicación de la cláusula de extinción anticipada del plazo, denominada comúnmente "*cláusula acceleratoria*", mediante la cual se autoriza al acreedor para dar por fenecido unilateralmente el plazo inicial, por causas que las más de las veces se refieren a la mora en el cumplimiento del deudor, es deber distinguir entre las obligaciones vencidas antes y después del ejercicio de esa facultad, para efectos de determinar en definitiva los hitos a partir de los cuales comienza a correr el término prescriptivo a que alude el artículo 2789 del Código Mercantil.

Entonces, si el acreedor está autorizado para extinguir el plazo y efectivamente se vale de esa prerrogativa, que según la doctrina decantada se entiende ejercida con la presentación de la demanda

73

ejecutiva, salvo prueba en contrario, lo que hace en verdad es anticipar el vencimiento de las prestaciones pactadas para un cumplimiento futuro, que por lo mismo, se entienden exigibles a partir de ese instante, el de la presentación de la demanda, conformando así un capital único, sujeto a una misma suerte.

Las prestaciones cuyo vencimiento se presentaron antes de la formulación de la demanda, capital vencido, por otra parte, indiscutiblemente tienen una exigibilidad independiente y separada, que ya ocurrió, que no puede ser confundida con la exigibilidad de las prestaciones cuyo plazo se da por extinguido con arreglo a la antedicha "*cláusula aceleratoria*".

En suma, en el primero de los eventos anteriores, el término de la prescripción se cuenta desde la presentación de la demanda, se repite, por ser esa la fecha del vencimiento y la subsiguiente exigibilidad, mientras que para las cuotas vencidas con anterioridad a la formulación del libelo incoativo, el lapso prescriptivo corre desde su exigibilidad individualmente considerada, lo anterior para indicar que en el presente caso el capital fue acelerado, por consiguiente la prescripción se cuenta a partir de la fecha de exigibilidad de cada instalamento, y de la presentación de la demanda.

Bajo este derrotero, con vista en el pagaré sin número (f. 2) adosado con la demanda, el deudor acordó que el capital se cancelaría en cuotas mensuales de \$594.800.00, pagadera la primera de ellas, el 23 de enero de 2011.

En consecuencia, el término prescriptivo para los saldos insolutos respecto de los cuales se aceleró el plazo operaría el 16 de febrero de 2015, mientras que las cuotas o instalamentos causados a partir del 23 de octubre de 2011, momento en que incurrió en mora el deudor según los hechos de la demanda hasta la formulación del libelo, prescribirían en las siguientes fechas:

24

1. La del 23 de octubre de 2011, el 23 de octubre de 2014.
2. La del 23 de noviembre de 2011, el 23 de noviembre de 2014.
3. La del 23 de diciembre de 2011, el 23 de diciembre de 2014.
4. La del 23 de enero de 2012, el 23 de enero de 2015.

Se libró mandamiento de pago el 22 de junio de 2012, el que fue notificado por estado el 27 de junio de 2012, a la parte demandante. (fl. 27)

La parte demandada fue notificada a través de curador ad-litem, el 28 de febrero de 2014, esto es un término superior al consagrado por el artículo 90 de C.P.C.

Así las cosas, es nítido que el curador ad litem, incluso antes de que transcurrieran los tres años desde la exigibilidad de la cuota más antigua, es decir, antes de que se cumpliera el plazo necesario para que operara el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria derivada del título base de la ejecución, siendo así irrelevante que no se haya notificado dentro del año siguiente a la notificación por estado del mandamiento de pago, toda vez que, *"pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación del demandado"*.¹

En ese orden de ideas, se impone necesario concluir la no prosperidad de la excepción de prescripción alegada por el curador ad-litem del demandado Henry Venancio Riveros Torres.

En lo que respecta a la excepción **GENÉRICA**, no encuentra el despacho que exista alguna que conforme a lo dispuesto por el artículo 306 del C. de P. C., deba declararse oficiosamente.

¹ C.P.C. art. 90



En ese marco de ideas, por no existir hechos acreditados en el expediente capaces de abatir las pretensiones, se declararán no probadas todas y cada una de las excepciones propuestas y, por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos dispuesto en el mandamiento de pago.

Por último, se impondrá la respectiva condena en costas a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, no sin antes atender a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, las cuales se tasan para el presente asunto en la suma de \$1'800.000.

DECISIÓN

En mérito de lo señalado, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DECLARAR no probadas las excepciones de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", "INNOMINADA O GENÉRICA" teniendo en cuenta para ello las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma y términos contemplados en el mandamiento de pago que en el asunto se dictó.
3. ORDENAR la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 521 del C. de P. Civil.
4. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Tásense por la Secretaría del Juzgado, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'800.000 oo m/cte.

Esta decisión se notifica por estrados.

Notifíquese y Cúmplase,

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, y siendo las 11:40 a.m., se termina el acta y en constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

La Juez,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

La apoderada parte demandante,



DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTÍNEZ

El Secretario *ad hoc*,



RENÉ AMAYA SORIANO

27

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2012 – 224

Hoy 11 de Septiembre de 2014, procedo a realizar la liquidación de costas, ordenada mediante audiencia de fecha 4 de Septiembre de 2014 en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 del CPC, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	76	1	1.800.000
NOTIFICACIONES	36	1	7.000
ARANCEL JUDICIAL			
EDICTOS-PUBLICACIONES	41	1	60.000
POLIZA JUDICIAL	3	2	98.310
REGISTRO			
HONORARIOS DEL CURADOR			
HONORARIOS DEL PERITO			
HONORARIOS DEL SECUESTRE			
OTROS			
TOTAL			1.965.310

TOTAL: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'965.310,00).

A las 8:00 a.m., hoy 12 de Septiembre de 2014, fijo en lista de traslado a las partes por el término de tres días el presente proceso. El término para objetarla inicia el 15 de Septiembre de 2014 y vence el 17 de Septiembre de 2014.


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 23 SEP. 2014 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

① *Uq. de costas sin objeción*
② *Censado no da Oto. auto + no justificó*

SECRETARIO(A)

mantenerse


28

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo mixto No. 11001 40 03 **032 2012 00224 00**

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria no fue objetada por las partes, ni merece reparo alguno, al tenor del numeral 5º del artículo 393 C.P.C., se le imparte aprobación.

Notifiquese (2).


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el</i> ESTADO No. 744, hoy 11 OCT. 2014 LUZ ADRIANA ROJAS MORALES <i>Secretaria</i>
--

Dcmc

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo mixto No. 11001 40 03 **032 2012 00224 00**

Teniendo en cuenta la inasistencia injustificada del curador ad-litem designado, a la audiencia de que trata el artículo 432 del C.P.C., la cual se llevó acabo el 721 de agosto de 2014, se dispone imponerle multa de 5 smmlv, los cuales debe cancelar a la ejecutoria de la presente providencia. (num. 3°, par. 2°, art. 101, C.P.C.).

Dichos dineros, deberán consignarlos a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los siguientes cinco (5) días, en las cuentas establecidas para el efecto. De no cumplirse lo anterior, expídase copia auténtica de este auto con las constancias del caso, la cual prestará mérito ejecutivo para el correspondiente cobro coactivo. Oficiese al Área de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Notifiquese (2).


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>1144</u> hoy 16 OCT 2014 LUZ ADRIANA ROTA MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Hoy 13 de Enero de 2015, dejo constancia que los días 16 de octubre al 19 de diciembre de 2014, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades y la Asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL LEAL C.I.

En virtud de lo anterior, dejo constancia que el estado registrado para el día 16 de octubre de 2014, corresponde al 13 de enero de 2015, comenzando desde el día siguiente de ésta fecha a contabilizarse los términos correspondientes.



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Tele-fax: 341 3514

29 ENE. 2015

TELEGRAMA No. 5998

SEÑOR(A)
RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ BÁEZ
CL 4 A BIS No. 18 C – 26 BARRIO EDUARDO SANTOS
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 **032 2012 00224 00** de BANCO DAVIVIENDA
S.A. contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

COMUNÍCOLE AUTO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LE IMPONE MULTA DE CINCO SMMLV LOS CUALES DEBEN
SER CONSIGNADOS A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, EN
LAS CUENTAS ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO.


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 28/11/2014 7:12

SEÑOR

JUEZ (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-00224

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES

18931 15-JAN-'15 16:07

ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme lo establece el Artículo 521 de nuestro estatuto Procesal Civil, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, me permito allegar la liquidación del crédito de la(s) obligación(es) aquí ejecutada(s):

PAGARE CONTENTIVO DE LA OBLIGACION 01-03-1055431

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE OCTUBRE DE 2011		\$ 310.186
INTERES DE PLAZO CUOTA DE OCTUBRE DE 2011		\$ 284.614
Interes Mora de OCTUBRE 23 al 31 de 2011	2,10%	\$ 1.737
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 6.514
Interes Mora de DICIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 6.514
Interes Mora de ENERO de 2012	2,15%	\$ 6.669
Interes Mora de 1 al 16 FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 3.557
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 24.991

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2011		\$ 323.248
INTERES DE PLAZO CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2011		\$ 271.552
Interes Mora del 23 AL 30 de NOVIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 29.092
Interes Mora de DICIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 5.703
Interes Mora de ENERO de 2012	2,15%	\$ 6.950
Interes Mora de 1 al 16 FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 409
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 42.154

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE DICIEMBRE DE 2011		\$ 327.234
INTERES DE PLAZO CUOTA DE DICIEMBRE DE 2011		\$ 267.566
Interes Mora de 23 al 31 de DICIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 1.145
Interes Mora de ENERO de 2012	2,15%	\$ 7.036
Interes Mora de 1 al 16 FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 440
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 8.621

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE ENERO 2012		\$ 322.429
INTERES DE PLAZO CUOTA DE DICIEMBRE DE 2011		\$ 272.371
Interes Mora de ENERO de 2012	2,15%	\$ 6.932
Interes Mora de 1 al 16 FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 433
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 7.365

CAPITALES ACELERADO		\$ 21.049.017
Interes Mora de 17 a 30 de FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 196.107
Interes Mora de MARZO de 2012	2,15%	\$ 452.554
Interes Mora de ABRIL de 2012	2,21%	\$ 465.183
Interes Mora de MAYO de 2012	2,21%	\$ 465.183
Interes Mora de JUNIO de 2012	2,21%	\$ 465.183
Interes Mora de JULIO de 2012	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de AGOSTO de 2012	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2012	2,24%	\$ 471.498

Interes Mora de OCTUBRE de 2012	2,25%	\$ 473.603
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 473.603
Interes Mora de DICIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 473.603
Interes Mora de ENERO de 2013	2,23%	\$ 469.393
Interes Mora de FEBRERO de 2013	2,23%	\$ 469.393
Interes Mora de MARZO de 2013	2,23%	\$ 469.393
Interes Mora de ABRIL de 2013	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de MAYO de 2013	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de JUNIO de 2013	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de JULIO de 2013	2,33%	\$ 490.442
Interes Mora de AGOSTO de 2013	2,33%	\$ 490.442
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2013	2,33%	\$ 490.442
Interes Mora de OCTUBRE de 2013	2,28%	\$ 479.918
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 479.918
Interes Mora de DICIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 479.918
Interes Mora de ENERO de 2014	2,26%	\$ 475.708
Interes Mora de FEBRERO de 2014	2,26%	\$ 475.708
Interes Mora de MARZO de 2014	2,26%	\$ 475.708
Interes Mora de ABRIL de 2014	2,31%	\$ 486.232
Interes Mora de MAYO de 2014	2,31%	\$ 486.232
Interes Mora de JUNIO de 2014	2,31%	\$ 486.232
Interes Mora de JULIO de 2014	2,41%	\$ 507.281
Interes Mora de AGOSTO de 2014	2,41%	\$ 507.281
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2014	2,41%	\$ 507.281
Interes Mora de OCTUBRE de 2014	2,40%	\$ 505.176
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2014	2,40%	\$ 505.176
Interes Mora de DICIEMBRE de 2014	2,40%	\$ 505.176
Total : Interes Moratorios Capital		\$ 16.536.459

CAPITAL ACELERADO	\$ 21.049.017
INTERES CAPITAL ACELERADO	\$ 16.536.459
CAPITAL VENCIDO	\$ 1.283.097
INTERES CORRIENTE	\$ 1.096.103
INTERES DE MORA	\$ 83.130
SALDO TOTAL	\$ 40.047.806

CUARENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE

Del Señor Juez

Cordialmente



ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS

C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.

T.P. No. 211.965 del Consejo S. de la J.

KRO 16/12/2014

341

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO. 2012-224
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CONFINANCIERA S.A.)
Ddo: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

REF SOLICITUD CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente solicito al despacho se corra el respectivo traslado de la liquidación de crédito aportada el 15 de Enero del 2015

Del Señor Juez

Cordialmente


ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
C.C. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. 211.965 del C.S. de la J.
FRM 07/02/2015

11 FEB. 2015

en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por

determino conforme al art. (a) 521 CPC
del proceso de traslado de

Cog de crédito

que el

se vence el 12 de febrero de 2015 y vence a

16 de febrero de 2015

EL SECRETARIO



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Judicial

Hoy 17 FEB. 2015

proceso de crédito sin objeción

Con Cog de crédito sin objeción

(2)

SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME SECRETARIAL: 21 MAY 2015, EN LA FECHA PASA EL
PROCESO AL DESPACHO INFORMANDO QUE FUE RECIBIDO EN ESTE
JUZGADO EL 6 DE MAYO DE 2015. NO CORRIERON TERMINOS DESDE EL 6
AL 8 DE MAYO DE 2015. CUADERNOS 2 Y FOLIOS 84-35


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá, D. C., veintiseis de mayo de dos mil quince

EXP. No. 2012-224 J.32 C.M CUAD.1

AVOCASE el conocimiento del proceso, conforme con lo previsto en el Acuerdo 10336 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en el art. 310 del C.P.C., se corrige el numeral 2º del mandamiento de pago, en el sentido que los intereses de mora sobre el capital acelerado deben liquidarse desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total. Se precisa en el numeral 5º que los intereses de mora sobre el capital vencido deben liquidarse desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota.

Se rechaza la liquidación del crédito que antecede (fl. 82-83), al no ajustarse al mandamiento de pago, por cuanto se liquidaron hasta el 16 de febrero de 2012 los intereses de mora sobre el capital vencido, sin dar explicación alguna al respecto.

NOTIFIQUESE (2)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28-MAY-2015

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

CVM

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
Origen JUEZ (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E, S, D.

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-224
Demandante: CONFINANCIERA S.A. (Hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandados: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

JUZ 9 CIV MUN DESC
JUN 17'15 AM 10:29

ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme lo establece el Artículo 521 de nuestro estatuto Procesal Civil, modificado por el Artículo 32 de la Ley 595 de 2010, me permito allegar la liquidación del crédito de la(s) obligación(es) aquí ejecutada(s):

RESPECTO DEL PAGARE CONTENTIVO DE LA OBLIGACION 01-03-1055431

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE OCTUBRE DE 2.011		\$ 310.186
INTERES DE PLAZO DE LA CUOTA DE OCTUBRE DEL 2011		\$ 284.614
Interes Mora del 24 al 31 de OCTUBRE de 2011	2,10%	\$ 1.520
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 6.514
Interes Mora de DICIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 6.514
Interes Mora de ENERO de 2012	2,15%	\$ 6.669
Interes Mora de FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 6.669
Interes Mora de MARZO de 2012	2,15%	\$ 6.669
Interes Mora de ABRIL de 2012	2,21%	\$ 6.855
Interes Mora de MAYO de 2012	2,21%	\$ 6.855
Interes Mora de JUNIO de 2012	2,21%	\$ 6.855
Interes Mora de JULIO de 2012	2,24%	\$ 6.948
Interes Mora de AGOSTO de 2012	2,24%	\$ 6.948
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2012	2,24%	\$ 6.948
Interes Mora de OCTUBRE de 2012	2,25%	\$ 6.979
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 6.979
Interes Mora de DICIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 6.979
Interes Mora de ENERO de 2013	2,23%	\$ 6.917
Interes Mora de FEBRERO de 2013	2,23%	\$ 6.917
Interes Mora de MARZO de 2013	2,23%	\$ 6.917
Interes Mora de ABRIL de 2013	2,24%	\$ 6.948
Interes Mora de MAYO de 2013	2,24%	\$ 6.948
Interes Mora de JUNIO de 2013	2,24%	\$ 6.948
Interes Mora de JULIO de 2013	2,33%	\$ 7.227
Interes Mora de AGOSTO de 2013	2,33%	\$ 7.227
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2013	2,33%	\$ 7.227
Interes Mora de OCTUBRE de 2013	2,28%	\$ 7.072
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.072
Interes Mora de DICIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.072
Interes Mora de ENERO de 2014	2,26%	\$ 7.010
Interes Mora de FEBRERO de 2014	2,26%	\$ 7.010
Interes Mora de MARZO de 2014	2,26%	\$ 7.010
Interes Mora de ABRIL de 2014	2,31%	\$ 7.165
Interes Mora de MAYO de 2014	2,31%	\$ 7.165
Interes Mora de JUNIO de 2014	2,31%	\$ 7.165
Interes Mora de JULIO de 2014	2,41%	\$ 7.475
Interes Mora de AGOSTO de 2014	2,41%	\$ 7.475
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2014	2,41%	\$ 7.475
Interes Mora de OCTUBRE de 2014	2,39%	\$ 7.413
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.413
Interes Mora de DICIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.413
Interes Mora de ENERO de 2015	2,40%	\$ 7.444
Interes Mora de FEBRERO de 2015	2,40%	\$ 7.444
Interes Mora de MARZO de 2015	2,40%	\$ 7.444

87

Interes Mora de ABRIL de 2015	2,42%	\$ 7.507
Interes Mora de MAYO de 2015	2,42%	\$ 7.507
Interes Mora del 1 al 18 de JUNIO de 2015	2,42%	\$ 4.504
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 310.440

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2.011		\$ 323.248
INTERES DE PLAZO DE LA CUOTA DE NOVIEMBRE DEL 2011		\$ 271.552
Interes Mora del 24 al 30 de NOVIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 1.358
Interes Mora de DICIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 6.788
Interes Mora de ENERO de 2012	2,15%	\$ 6.950
Interes Mora de FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 6.950
Interes Mora de MARZO de 2012	2,15%	\$ 6.950
Interes Mora de ABRIL de 2012	2,21%	\$ 7.144
Interes Mora de MAYO de 2012	2,21%	\$ 7.144
Interes Mora de JUNIO de 2012	2,21%	\$ 7.144
Interes Mora de JULIO de 2012	2,24%	\$ 7.241
Interes Mora de AGOSTO de 2012	2,24%	\$ 7.241
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2012	2,24%	\$ 7.241
Interes Mora de OCTUBRE de 2012	2,25%	\$ 7.273
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 7.273
Interes Mora de DICIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 7.273
Interes Mora de ENERO de 2013	2,23%	\$ 7.208
Interes Mora de FEBRERO de 2013	2,23%	\$ 7.208
Interes Mora de MARZO de 2013	2,23%	\$ 7.208
Interes Mora de ABRIL de 2013	2,24%	\$ 7.241
Interes Mora de MAYO de 2013	2,24%	\$ 7.241
Interes Mora de JUNIO de 2013	2,24%	\$ 7.241
Interes Mora de JULIO de 2013	2,33%	\$ 7.532
Interes Mora de AGOSTO de 2013	2,33%	\$ 7.532
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2013	2,33%	\$ 7.532
Interes Mora de OCTUBRE de 2013	2,28%	\$ 7.370
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.370
Interes Mora de DICIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.370
Interes Mora de ENERO de 2014	2,26%	\$ 7.305
Interes Mora de FEBRERO de 2014	2,26%	\$ 7.305
Interes Mora de MARZO de 2014	2,26%	\$ 7.305
Interes Mora de ABRIL de 2014	2,31%	\$ 7.467
Interes Mora de MAYO de 2014	2,31%	\$ 7.467
Interes Mora de JUNIO de 2014	2,31%	\$ 7.467
Interes Mora de JULIO de 2014	2,41%	\$ 7.790
Interes Mora de AGOSTO de 2014	2,41%	\$ 7.790
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2014	2,41%	\$ 7.790
Interes Mora de OCTUBRE de 2014	2,39%	\$ 7.726
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.726
Interes Mora de DICIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.726
Interes Mora de ENERO de 2015	2,40%	\$ 7.758
Interes Mora de FEBRERO de 2015	2,40%	\$ 7.758
Interes Mora de MARZO de 2015	2,40%	\$ 7.758
Interes Mora de ABRIL de 2015	2,42%	\$ 7.823
Interes Mora de MAYO de 2015	2,42%	\$ 7.823
Interes Mora del 1 al 18 de JUNIO de 2015	2,42%	\$ 4.694
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 316.499

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE DICIEMBRE DE 2.011		\$ 327.234
INTERES DE PLAZO DE LA CUOTA DE DICIEMBRE DEL 2011		\$ 267.566
Interes Mora del 24 al 31 de DICIEMBRE de 2011	2,10%	\$ 1.603
Interes Mora de ENERO de 2012	2,15%	\$ 7.036
Interes Mora de FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 7.036
Interes Mora de MARZO de 2012	2,15%	\$ 7.036

Interes Mora de ABRIL de 2012	2,21%	\$ 7.232
Interes Mora de MAYO de 2012	2,21%	\$ 7.232
Interes Mora de JUNIO de 2012	2,21%	\$ 7.232
Interes Mora de JULIO de 2012	2,24%	\$ 7.330
Interes Mora de AGOSTO de 2012	2,24%	\$ 7.330
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2012	2,24%	\$ 7.330
Interes Mora de OCTUBRE de 2012	2,25%	\$ 7.363
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 7.363
Interes Mora de DICIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 7.363
Interes Mora de ENERO de 2013	2,23%	\$ 7.297
Interes Mora de FEBRERO de 2013	2,23%	\$ 7.297
Interes Mora de MARZO de 2013	2,23%	\$ 7.297
Interes Mora de ABRIL de 2013	2,24%	\$ 7.330
Interes Mora de MAYO de 2013	2,24%	\$ 7.330
Interes Mora de JUNIO de 2013	2,24%	\$ 7.330
Interes Mora de JULIO de 2013	2,33%	\$ 7.625
Interes Mora de AGOSTO de 2013	2,33%	\$ 7.625
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2013	2,33%	\$ 7.625
Interes Mora de OCTUBRE de 2013	2,28%	\$ 7.461
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.461
Interes Mora de DICIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.461
Interes Mora de ENERO de 2014	2,26%	\$ 7.395
Interes Mora de FEBRERO de 2014	2,26%	\$ 7.395
Interes Mora de MARZO de 2014	2,26%	\$ 7.395
Interes Mora de ABRIL de 2014	2,31%	\$ 7.559
Interes Mora de MAYO de 2014	2,31%	\$ 7.559
Interes Mora de JUNIO de 2014	2,31%	\$ 7.559
Interes Mora de JULIO de 2014	2,41%	\$ 7.886
Interes Mora de AGOSTO de 2014	2,41%	\$ 7.886
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2014	2,41%	\$ 7.886
Interes Mora de OCTUBRE de 2014	2,39%	\$ 7.821
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.821
Interes Mora de DICIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.821
Interes Mora de ENERO de 2015	2,40%	\$ 7.854
Interes Mora de FEBRERO de 2015	2,40%	\$ 7.854
Interes Mora de MARZO de 2015	2,40%	\$ 7.854
Interes Mora de ABRIL de 2015	2,42%	\$ 7.919
Interes Mora de MAYO de 2015	2,42%	\$ 7.919
Interes Mora del 1 al 18 de JUNIO de 2015	2,42%	\$ 4.751
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 313.759

CAPITAL VENCIDO CUOTA DE ENERO DE 2.012		\$ 322.429
INTERES DE PLAZO DE LA CUOTA DE ENERO DEL 2012		\$ 272.371
Interes Mora del 24 al 31 de ENERO de 2012	2,15%	\$ 1.618
Interes Mora de FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 6.932
Interes Mora de MARZO de 2012	2,15%	\$ 6.932
Interes Mora de ABRIL de 2012	2,21%	\$ 7.126
Interes Mora de MAYO de 2012	2,21%	\$ 7.126
Interes Mora de JUNIO de 2012	2,21%	\$ 7.126
Interes Mora de JULIO de 2012	2,24%	\$ 7.222
Interes Mora de AGOSTO de 2012	2,24%	\$ 7.222
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2012	2,24%	\$ 7.222
Interes Mora de OCTUBRE de 2012	2,25%	\$ 7.255
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 7.255
Interes Mora de DICIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 7.255
Interes Mora de ENERO de 2013	2,23%	\$ 7.190
Interes Mora de FEBRERO de 2013	2,23%	\$ 7.190
Interes Mora de MARZO de 2013	2,23%	\$ 7.190
Interes Mora de ABRIL de 2013	2,24%	\$ 7.222
Interes Mora de MAYO de 2013	2,24%	\$ 7.222

Interes Mora de JUNIO de 2013	2,24%	\$ 7.222
Interes Mora de JULIO de 2013	2,33%	\$ 7.513
Interes Mora de AGOSTO de 2013	2,33%	\$ 7.513
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2013	2,33%	\$ 7.513
Interes Mora de OCTUBRE de 2013	2,28%	\$ 7.351
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.351
Interes Mora de DICIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 7.351
Interes Mora de ENERO de 2014	2,26%	\$ 7.287
Interes Mora de FEBRERO de 2014	2,26%	\$ 7.287
Interes Mora de MARZO de 2014	2,26%	\$ 7.287
Interes Mora de ABRIL de 2014	2,31%	\$ 7.448
Interes Mora de MAYO de 2014	2,31%	\$ 7.448
Interes Mora de JUNIO de 2014	2,31%	\$ 7.448
Interes Mora de JULIO de 2014	2,41%	\$ 7.771
Interes Mora de AGOSTO de 2014	2,41%	\$ 7.771
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2014	2,41%	\$ 7.771
Interes Mora de OCTUBRE de 2014	2,39%	\$ 7.706
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.706
Interes Mora de DICIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 7.706
Interes Mora de ENERO de 2015	2,40%	\$ 7.738
Interes Mora de FEBRERO de 2015	2,40%	\$ 7.738
Interes Mora de MARZO de 2015	2,40%	\$ 7.738
Interes Mora de ABRIL de 2015	2,42%	\$ 7.803
Interes Mora de MAYO de 2015	2,42%	\$ 7.803
Interes Mora del 1 al 18 de JUNIO de 2015	2,42%	\$ 4.682
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 302.257

CAPITAL ACELERADO		\$ 21.049.017
Interes Mora del 16 al 28 de FEBRERO de 2012	2,15%	\$ 196.107
Interes Mora de MARZO de 2012	2,15%	\$ 452.554
Interes Mora de ABRIL de 2012	2,21%	\$ 465.183
Interes Mora de MAYO de 2012	2,21%	\$ 465.183
Interes Mora de JUNIO de 2012	2,21%	\$ 465.183
Interes Mora de JULIO de 2012	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de AGOSTO de 2012	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2012	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de OCTUBRE de 2012	2,25%	\$ 473.603
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 473.603
Interes Mora de DICIEMBRE de 2012	2,25%	\$ 473.603
Interes Mora de ENERO de 2013	2,23%	\$ 469.393
Interes Mora de FEBRERO de 2013	2,23%	\$ 469.393
Interes Mora de MARZO de 2013	2,23%	\$ 469.393
Interes Mora de ABRIL de 2013	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de MAYO de 2013	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de JUNIO de 2013	2,24%	\$ 471.498
Interes Mora de JULIO de 2013	2,33%	\$ 490.442
Interes Mora de AGOSTO de 2013	2,33%	\$ 490.442
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2013	2,33%	\$ 490.442
Interes Mora de OCTUBRE de 2013	2,28%	\$ 479.918
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 479.918
Interes Mora de DICIEMBRE de 2013	2,28%	\$ 479.918
Interes Mora de ENERO de 2014	2,26%	\$ 475.708
Interes Mora de FEBRERO de 2014	2,26%	\$ 475.708
Interes Mora de MARZO de 2014	2,26%	\$ 475.708
Interes Mora de ABRIL de 2014	2,31%	\$ 486.232
Interes Mora de MAYO de 2014	2,31%	\$ 486.232
Interes Mora de JUNIO de 2014	2,31%	\$ 486.232
Interes Mora de JULIO de 2014	2,41%	\$ 507.281
Interes Mora de AGOSTO de 2014	2,41%	\$ 507.281
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2014	2,41%	\$ 507.281

Interes Mora de OCTUBRE de 2014	2,39%	\$ 503.072
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 503.072
Interes Mora de DICIEMBRE de 2014	2,39%	\$ 503.072
Interes Mora de ENERO de 2015	2,40%	\$ 505.176
Interes Mora de FEBRERO de 2015	2,40%	\$ 505.176
Interes Mora de MARZO de 2015	2,40%	\$ 505.176
Interes Mora de ABRIL de 2015	2,42%	\$ 509.386
Interes Mora de MAYO de 2015	2,42%	\$ 509.386
Interes Mora del 1 al 18 de JUNIO de 2015	2,42%	\$ 305.632
Total INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO		\$ 19.370.077

CAPITAL VINCIDO:	\$ 1.283.097
CAPITAL ACELERADO	\$ 21.049.017
INTERES CORRIENTES	\$ 1.096.103
TOTAL INTERES MORATORIO	\$ 20.613.031
GRAN TOTAL	\$ 44.041.248

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

Del Señor Juez

Cordialmente


ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
 C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.
 T.P. No. 211.965 del Consejo S. de la J.
 FRM 12-06-15

República de Colombia
Ministerio de Justicia
2-credito
16 JUL 2015
17 JUL 2015 22 JUL 2015
Secretaría

República de Colombia
Ministerio de Justicia
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
03 AGO 2015
CON LA FUNDACIÓN
de crédito
Secretaría

JUZ 9 CIV MUN DESC
 1 FIJ.
 JUL 30 '15 PM 4:35
 Resp.
 3-8-15

Señor
 JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 Origen JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO. 2012-224
 Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Ddo: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

REF: IMPULSO APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia.

Solicito de la manera más respetuosa a este despacho, se sirva aprobar la liquidación de crédito presentada a su despacho el 17 de Junio del 2015 y del cual se corrió el respectivo traslado el 22 de Julio del 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente


ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
 C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.
 T.P. No. 211.965 del C. S. de la J.
 FRM 29/07/2015



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 046915312FC4E3

6 DE AGOSTO DE 2015 ✓ HORA 10:54:02

R046915312

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA ✓

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,

INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI,
LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y
CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y
CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE
JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720
DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION
COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA
EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO
DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD
DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA
EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO
DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA
DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA
NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL
NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A.,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,
DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL
NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.,
DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL
NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA
FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD
CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 046915312FC4E3

6 DE AGOSTO DE 2015 HORA 10:54:02

R046915312

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C. 000000004103780
QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574
QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
✓ TRIANA CASTILLO JACKELIN ✓	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE
JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026

DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE

ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS

DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACIÓN DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0469145746BAB3

6 DE AGOSTO DE 2015 HORA 10:41:05

R046914574

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS
N.I.T. : 900011966-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 A NO. 63C-54
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 28 A NO. 63C-54
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

Validez de Constancia del Pícar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.
2012/02/27 0000 BOGOTA D.C. 2012/03/14 01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON)

NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE ✓	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS

MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



3-08 98
11/10/07
Clav

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
8 F.I.J.
AUG 10 '15 4:06

31 AGOS 10

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C - SANTAFE DE BOGOTA

E.

S.

D.

**PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO
NÚMERO DE PROCESO: 2012-0224**

JACRELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **JEANNETTE VELÁSQUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 41647170 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal, de **AVALUPERIAUTOS S.A.S.**, con NIT 900011966-1, en adelante **LA CESIONARIA**, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que **DAVIVIENDA** por medio del presente memorial CEDE a favor de **LA CESIONARIA**, el (los) título (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha(s) efectiva(s) por **DAVIVIENDA**, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que **DAVIVIENDA** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA** ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor(es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **DAVIVIENDA** dentro del presente proceso y por



1907
LIBYAN EM. N.O.
1907



ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,



JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. N° 52167151 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA

JEANNETTE VELÁSQUEZ
C.C. N° 41647170 de Bogotá
Representante Legal
AVALUPERIAUTOS S.A.S.

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció

VELASQUEZ MORENO ANA JEANNETTE

Quien se identificó con:

C.C. No. **41647170** HOXQFDL5/PYSRL40

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 04/08/2015
Hora: 05:18:28 p.m.

Verifique los datos en www.notariainlinea.com

NOTARIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

EMILCE MARIN ARCE

NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





NOTARIA 29

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se identificó con C.C. número. 52167151 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

5/08/2015

Func.o: NANCY



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., trece de agosto de dos mil quince

EXP. No. 2012-0224 J. 32 CM C. 1

Como la liquidación de crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, se le imparte APROBACION.

Previo a decidir sobre la cesión del crédito allegada (fl. 98 y 99), elévese solicitud de reconocimiento del cesionario a través del apoderado que designe para que lleve su representación en el proceso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18-AGO-2015.
ANDREA CATALINA VELÁSQUEZ MÉNDEZ
Secretaria Ad Hoc

Mo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ
ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011
AV. CALLE 19 No. 13 A - 12 piso 12 EDF. UCONAL.

DESPACHO COMISORIO N° 0125

EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **EJECUTIVO MIXTO 2012-0224**, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal, que se adelanta en este Despacho de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES**, mediante autos de fechas 26 de mayo de 2015 y 7 de octubre de 2013 se dispuso:

"Como quiera que el vehículo de placas RFZ-910 de propiedad del demandado HENRY VENANCIO RIVEROS se encuentra embargado (fl.12 c.2) y aprehendido (fl. 1 c.2), el despacho dispone su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (reparto) y/o inspector de Policía, excepto la de fijar honorarios al secuestre designado para el efecto en acta vista al dorso de ésta providencia, los cuales le serán tasados una vez regrese el comisorio debidamente diligenciado".

INSERTOS:

Actúa como apoderado de la parte actora el **Dr. ANDRES MARIO CARANTON CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 80.741.309 de Bogotá y T.P. 211965 del C. S. J.

Se designa como secuestre a **REAL ESTATE BUSINESS S.A.S. ALVARO E. NIETO**, NIT. 900577283, quien recibe notificaciones en la Av. Jiménez No. 5-30 de esta ciudad, Tel. 2822359.

Dirección actual de ubicación del vehículo: calle 14 A No. 123-69 Fontibón.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del C.P.C

Se libra el presente, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

Se anexa copia del auto que decretó la medida y ordenó la comisión.

Cordialmente,


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



JUZ 9 CIV MUN DES
27/15
AUG 27 '15 PM 4:08

37 Eps

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN)
En su Despacho

Referencia : **EJECUTIVO MIXTO No: 2012-0224**
Demandante : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados : **HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES**

ASUNTO: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

ANDRES MARIO CARANTÓN CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el respeto que acostumbro, me permito hacer devolución del original del despacho comisorio No 0125 en cuanto que en el proceso se encuentra por aprobar cesión de derechos a favor de AVALUPEIRATOS, entidad que deberá seguir con el tramite pertinente.

Del señor Juez,

Cordialmente


ANDRES MARIO CARANTÓN CÁRDENAS
C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.
T.P. No. 211.965 del Consejo S. de la J.
HSS 25-08-2015

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as "deuelt Dcom".

Additional handwritten text, including "deuelt Dcom" and other illegible markings.

CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: **JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.378.802 expedida en Duitama, obrando en representación legal de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, con NIT. 900455817-8 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y, por la otra, el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.935 expedida en Bogotá (C/marca), igualmente mayor de edad, domiciliado residente en Bogotá, representante legal de la sociedad denominada **GIOBOTTINOS S.A.S.**, con NIT. 900.419.177-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, este **CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL**, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se detallan, previo el señalamiento de los siguientes:

Escrituras de Trámite
Cuenta y Cuatro

1. ANTECEDENTES
2. La sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.**, cuyo domicilio principal es esta ciudad de Bogotá D.C., y su sede y lugar de notificaciones judiciales es la Av. Caracas # 23 -33 sur de esta ciudad, tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de parqueo para vehículos inmovilizados por orden judicial (por acciones civiles).
3. El vehículo automotor que seguidamente se detalla, fue dejado al cuidado y custodia de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, este ingresó al depósito el día seis (06) de Septiembre de 2.013, a la espera de la decisión respectiva a tomar por el Despacho judicial, en el cual se adelanta la respectiva acción, esto es, por el Juzgado 32 civil municipal de Bogotá (Cund.), con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: BANCO DAVIVIENDA., en contra de la parte demandada a saber: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES, dentro del proceso ejecutivo N. 2012-0224 sobre el vehículo Marca: HYUNDAI, Línea: ACCENT GLS Modelo: 2011; Color: ROJO HIP; Clase: AUTOMOVIL; Servicio: PARTICULAR; Puertas: cuatro (4); Capacidad de carga o pasajeros: (5) cinco; Placas: RFZ-910; Motor número: G4EDA653573; Serie número: KMHCN41CABU564439; Chasis número: KMHCN41CABU564439; Cilindraje: 1599 c.c.; Manifiesto de importación número: - de -
4. Que dicha aprehensión e inmovilización fue informada, por la autoridad competente, al respectivo despacho judicial, huelga decir, al Juzgado 32 civil municipal de Bogotá

3309 EHLANCO





(cund), proceso Ejecutivo, anexando el acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis y demás características que lo identifican.

5. Como garantía real, especial y con natural al servicio de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial y del pago total de los servicios de cuidado y custodia del aludido automotor, la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio, lo que implica que no debe ser despojado, bajo ninguna circunstancia, de la tenencia del bien, por tanto, entonces, dicho derecho, al cederse el servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, continuará en cabeza del CESIONARIO.
6. Que la solicitud hecha a la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., por el depositante, en este caso, la Policía Nacional, cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por la parte actora dentro de la respectiva acción judicial, al momento de entregar en depósito el vehículo y, por ende, el compromiso adquirido al recibirlo, tanto con la Policía y el actor y con el Despacho Judicial, es que el vehículo automotor ya detallado en precedencia, será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el Juzgado 32 civil municipal de Bogotá (Cund.) o por requerimiento del secuestre designado y posesionado para la práctica de la cautela de secuestro; empero, sin que esto implique, bajo ninguna circunstancia, renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del Código de Comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Ha de entenderse, en consecuencia, por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia de secuestro y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía que supere el cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
7. Que para cumplir con su objeto social, la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., halla su amparo legal en las disposiciones contenidas en el artículo 5 del acuerdo 2586 de 2.004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, al establecerse que el Juzgado, Despacho de Magistrado o Corporación Judicial, que tengan a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.





LIBRO EN BLANCO

8. Que para todos los efectos legales, la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial y, de suyo, el traslado del automotor, la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., al CESIONARIO, se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 al 889 del Código de Comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2 del artículo 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; y artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

PRIMERA: OBJETO - LA CEDENTE transfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del servicio de depósito, incluido el valor de vehículos inmovilizados por orden judicial, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el vehículo automotor que seguidamente se detalla, recibido por la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la aprehensión del mismo: Marca: HYUNDAI, Línea: ACCENT GLS Modelo: 2011; Color: ROJO HIP; Clase: AUTOMOVIL; Servicio: PARTICULAR; Puertas: cuatro (4); Capacidad de carga o pasajeros: (5) cinco; Placas: RFZ-910; Motor número: G4EDA653573; Serie número: KMHCN41CABU564439; Chasis número: KMHCN41CABU564439; Cilindraje: 1599 c.c.; Manifiesto de importación número: - del - de -

SEGUNDA: TITULO DEL CRÉDITO - El crédito objeto del presente contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, no consta en documento escrito, pero lo constituye el valor del servicio de cuidado y custodia del citado rodante recibido en las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, mientras el desarrollo del respectivo proceso que cursa para ante el juzgado 32 civil municipal de Bogotá (Cund.), con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: BANCO DAVIVIENDA. En contra de la parte demandada a saber: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES, dentro del proceso ejecutivo signado con el número 2012-0224, de tal forma que la existencia de la obligación está probada de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia del acta de inventario de ingreso del vehículo a las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**

TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: La responsabilidad de EL CEDENTE - dada la entrega real y material que hace del automotor citado en la cláusula primera (1) de este documento - frente al mismo CESIONARIO y frente a terceros, cesa, en todo caso, en la fecha de firma de este contrato, entendiéndose, entonces, que la misma, la responsabilidad, la asume a partir de la fecha, EL CESIONARIO, frente a sí mismo y frente a terceros.

PARÁGRAFO: El presente contrato no traspasa las excepciones personales de EL CEDENTE, particularmente las derivadas de la custodia y cuidado diligente del vehículo



ESPACIO EN BLANCO

21



hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, Pero si traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE tendientes a recuperar el valor del servicio prestado al vehículo objeto de la presente cesión del servicio de bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, a partir de la firma y fecha del presente contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO-** EL CESIONARIO se hace responsable de cuidado y custodia del vehículo entregado por virtud del presente contrato, hasta la adjudicación o adquisición del título de propiedad, por tanto, expresamente contrae las siguientes obligaciones especiales: a) Evitar cualquier saqueo o daño en el automotor más allá de su deterioro normal. b) Adquiere, además, la expresa obligación de no enajenar, gravar o transferir de modo alguno el rodante objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial. c) De igual modo, se obliga tanto para con LA CEDENTE, como para con el Juzgado 32 civil municipal de Bogotá (Cund.), donde cursa la acción ejecutiva de BANCO DAVIVIENDA contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES, proceso signado con el número 2012-0224, a informar todo cambio de lugar o sitio de parqueo donde ha de permanecer el vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial. **QUINTA: PRECIO** - El valor total del presente contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, es la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20'880.000) MONEDA CORRIENTE, pagaderos a la firma del presente contrato. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL** - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el no pago de las sumas estipuladas en la cláusula quinta, constituirá en deudor al contratante incumplido, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, a título de pena, sin menoscabo de cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente los contratantes. **SEPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN** - En el evento de no pago del valor de los servicios de bodegaje, cuidado y custodia del automotor por parte de la parte actora dentro de la acción que diera origen a la cautela sobre este o de la persona autorizada para retirar el vehículo, EL CESIONARIO, podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio y, por tanto, no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien. **OCTAVA: LUGAR DE PERMANENCIA DEL VEHÍCULO Y NOTIFICACIÓN** - El vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, permanecerá en la Cra 46 N.128 C - 07 Bogotá (C/marca), teléfono 3215527017 sin perjuicio de que sea trasladado por razones de seguridad, trabajo, costos de parqueadero o mantenimiento del automotor, lugar que, a su vez, será el sitio de notificaciones y sede principal de EL CESIONARIO. Por tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado a LA CEDENTE y al Juzgado 32 civil municipal de Bogotá (cund), donde cursa la acción Ejecutiva de BANCO DAVIVIENDA Contra HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES, proceso 2012-0224, indicando el nuevo lugar de permanencia. **NOVENA: INFORME DE LA CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO** - LA CEDENTE informará al Juzgado 32 civil municipal de Descongestión de Bogotá (cund), donde cursa la correspondiente acción la presente cesión que hace del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, anexando, para los fines pertinentes, copia del presente contrato y del inventario del rodante trabado en la litis. **DECIMA: GASTOS DE TRASLADO** - El costo del traslado del vehículo automotor al nuevo lugar de permanencia,





ESPACIO EN BLANCO



tales como grúa y asistencia técnica requerida, será asumido en su totalidad por LA CESIONARIO y es de su absoluta responsabilidad los daños que puedan generarse con dicho traslado. Para constancia de lo anterior y a fe de ello se suscribe, por las partes, el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D. C., a los Veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil quince (2.015), efectuando el reconocimiento de su contenido y firmas ante Notario Público de este Círculo.

LA CEDENTE

JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
C. C. 74.378.802 De Duitama
Representante legal
DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.

EL CESIONARIO


~~ANDRES FELIPE MARTINEZ~~
C.C. No. 80.773.935 De Bogotá
GIOBOTTINOS S.A.S
Representante Legal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

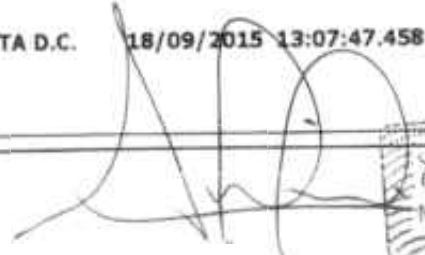
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

 ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.
COMPARECIÓ

MARTINEZ GONZALEZ ANDRES FELIPE quien se identificó con: C.C. No. 80773935 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.




BOGOTA D.C. 18/09/2015 13:07:47.458


Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ

108

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (C/MARCA)

E. S. D.

SEP 23 '15 PM 12:31

111 #6.

REF. Proceso 2012-0224 de BANCO DAVIVIENDA, contra **HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES**.

ASUNTO. INFORME TRASLADO DE PARQUEADERO.

Comendidamente me permito adjuntar a la presente copia del **CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE PARQUEADERO** sobre el vehículo de placas **RFZ-910**, el cual se encuentra trabado dentro del proceso de la referencia.

Nota: Adjunto copia del referido contrato en 6 folios.


JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
C.C 74.378.802 de Duitama.
REPRESENTANTE LEGAL

New Buenos Aires S.A.S.
000 455 817 - 9

25 SEP 2015
Cesión Parqueadero
COOP

Señor:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

109
32
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SEP 11 15:27 2015
1F1.J.
25-9-15
Dsp.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Nº. 2012 - 0224

DAVIVIENDA VS. RIBEROS TORRES HENRRY VENANCIO

Asunto: Poder Especial

JEANNETTE VELASQUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi Calidad de Representante Legal de la sociedad AVALUPERIAUTOS S.A.S. Con Nit. 900.011.966-1 y Obrando en mi Calidad de Cesonaria Demandante del Proceso de la Referencia, por medio del Presente Escrito manifiesto, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor JOSE DAVID PERDOMO, también mayor de edad, vecino Y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C No. 1.026.274.121 de Bogotá y T.P No. 251037 del C.S.J., para que en mi Nombre y Representación defienda mis intereses dentro del Proceso de la Referencia.

El Apoderado queda ampliamente facultado para dar y/o recibir, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos, contestar, para licitar hacer postura en la diligencia de remate por valor el valor del crédito y costas, para solicitar abstención de la adjudicación a favor del crédito y costas por la base del remate y en general para que adelante sin limite todas las gestiones necesarias para la ejecución del siguiente mandato.

Del señor juez,



JEANNETTE VELASQUEZ

C.C No 41647170 de Bogotá

Representante legal de AVALUPERIAUTOS S.A.S.

Acepto,



JOSE DAVID PERDOMO

C.C. No 1.026.274.121

T.P. No 251037 del C.S.J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito
de Bogotá D.C. Compareció:

VELASQUEZ MORENO ANA JEANNETTE

Quien se identificó con:

C.C. No. 41647170

LUL5D71ME8RID4N6

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente
el escrito contenido en este
documento y además declaró
que la firma que aparece en
el mismo es la suya y que su
contenido es cierto.



Bogotá D.C. 24/08/2015.

Hora 04:57:36 p.m.

Verifique los datos en:
www.notariaeinidia.com

[Handwritten signature]

Autorizo la presente diligencia

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRÉS HERRERA GARCÍA

NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., siete de octubre de dos mil quince

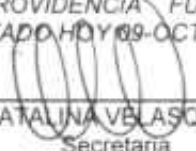
EXP. No. 2012-0224 J. 32 CM C. 1

Suscribase y autentíquese la firma por el cedente del servicio de parqueadero.

Previo a decidir sobre el poder allegado (fl. 109), el apoderado designado efectúe presentación personal con exhibición de su tarjeta profesional, informe la dirección donde recibe notificaciones y proceda a dar cumplimiento al párrafo 2º del auto calendarado 13 de agosto de 2015 (fl. 100).

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09-OCT-2015  ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ Secretaria

Mo.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS

N.I.T. : 900011966-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 A NO. 63C-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 28 A NO. 63C-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE
TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005
BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL
14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS
SAS.

CERTIFICA:

Validez de la
Corteza del
Pilar
Puentes
Trujillo

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL
14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL

DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/27	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 047529847CE3C0

6 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 14:59:15

R047529847

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE

C.C. 000000041647170

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

LOPEZ SANCHEZ EDGAR

C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS

MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ *DE DESCONGESTION.*

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO N°. 2012 - 0224

JUZ 9 CIV MUN DESC
3 FL/71
OCT 19'15 PM 4:32

DAVIVIENDA VS. RIVEROS TORRES HENRY VENANCIO

Asunto: Poder Especial

Origen: 32 civil municipal

JEANNETTE VELASQUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi Calidad de Representante Legal de la sociedad AVALUPERIAUTOS S.A.S. Con Nit. 900.011.966-1 y Obrando en mi Calidad de Cesonaria Demandante del Proceso de la Referencia, por medio del Presente Escrito manifiesto, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor JHON JAIRO SANGUINO, también mayor de edad, vecino Y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C No. 79.961.663 de Bogotá y T.P No. 136157 del C.S.J., para que en mi Nombre y Representación defienda mis intereses dentro del Proceso de la Referencia.

El Apoderado queda ampliamente facultado para dar y/o recibir, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos, contestar, para licitar hacer postura en la diligencia de remate por valor el valor del crédito y costas, para solicitar abstención de la adjudicación a favor del crédito y costas por la base del remate y en general para que adelante sin limite todas las gestiones necesarias para la ejecución del siguiente mandato.

Del señor juez,

[Firma]
JEANNETTE VELASQUEZ

C.C No 41647170 de Bogotá

Representante legal de AVALUPERIAUTOS S.A.S.

Acepto,

[Firma]
JHON JAIRO SANGUINO

C.C No 79.961.663

T.P. No 136157 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Jhon Jairo Sanguino

Quien se identificó con C. C. N°. 79.961.663

T. P. N°. 136157 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Ser...

[Firma]
WILMER ANDREY CASAS MENDOZA

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito
de Bogotá D.C. Compareció

VELASQUEZ MORENO ANA JEANNETTE

Quien se identificó con:

C.C. No 41647170

V4JWR8ZTXRT4GSU/Y

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente
el escrito contenido en este
documento y además declaró
que la firma que aparece en
el mismo es la suya y que su
contenido es cierto



Bogotá D.C. 18/09/2015

Hora 04:50:29 p.m.

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]

ikpiz2kx09k0

AUTORIZO LA PRESUNTA

ANDRÉS HIBER AREVALO

NOTARIO 5 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



En la fe del Poder
Al Notario
[Handwritten signature]
22 OCT 2015

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil quince

EXP. No. 2012-0224 J. 32 CM C. 1

RECONOCE como cesionaria del crédito ejecutado a AVALUPERIAUTOS, S.A, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto a folios 98 y 99 de este cuaderno.

En consecuencia, en adelante se tiene como ejecutante al cesionario, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

RECONOCESE al abogado JHON JAIRO SANGUINO, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El apoderado reconocido informe su dirección para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 NOV 2015 ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ Secretaria
--

J.M

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION HACE CONSTAR QUE LOS DIAS 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 NO CORRIERON TERMINOS, BIDO A LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA PRORROGA DE LOS JUZGADOS DE DESCONGESTION.

Andrea Catalina Velásquez Méndez

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

SECRETARIA

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2012-224
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria
AVALUPERIAUTOS S.A.S
DEMANDADOS: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria, reconocido dentro del presente proceso, concurre ante su despacho con el fin de informar mi nueva dirección de notificación Judicial: **Avenida (Boyacá) y/o Carrera 72 No. 48 A -11 Piso 1 de Bogotá, D.C.**

Del Señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809

17 07

De conformidad con lo preceptuado
en el Art. 10 del C.

Se agrega el expediente el anterior:

Dirección

Por no haberse dictado alguna _____

No respecta pronunciamiento

o no

Se pone en conocimiento de los
interesados 

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

117

Hus

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2012-224
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria
AVALUPERIAUTOS S.A.S
DEMANDADOS: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria, reconocido dentro del presente proceso, concurro ante su despacho con el fin de informar mi nueva dirección de Notificación Judicial: Carrera 10 No. 15-39, Oficina 909, Edificio Unión de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809

De conformidad con lo preceptuado
en el Art. 10° del C.

Se agrega al expediente el anterior:

No contiene solicitud alguna _____

No requiere pronunciamiento
alguno ✓

Se pone en conocimiento de los
interesados

Señor

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

118
JUZGADO 83 CIVIL M.B.
1 P.T. - 9
JAN 23 '17 AM 9:00

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-224

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CESIONARIO: AVALUPERIAUTOS S.A.S.

DEMANDADO: HENRY RIVEROS

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la cesionaria, concurre ante su despacho con el objeto de solicitar se apruebe la liquidacion de credito presentada y obrante en el expediente.

Del señor juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

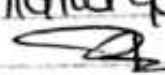
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Carrera 40 No. 15-39 Oficina 909 de Bogotá, D.C.

Cel: 310 6979809

108

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Guadalupe
Código Postal 110000
Código de Verificación 83
25 ENE 2017
Solicitud que entrecorte


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil diecisiete

EXP. No. 2012-0224 J. 32 CMD CUAD. 1

El signatario del escrito que antecede (fol.118), estese a lo dispuesto en el auto de fecha 13 de agosto de 2015 (fol.100), mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

NOTÍFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ENERO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **25 AGO. 2017**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

El Auto se encuentra pág 53.
del cuaderno de medidas
cautelares.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA LA CONSTANCIA QUE UNA VEZ CONSULTADO EL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO SE ENCONTRÓ DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO.

Dolly Esperanza Forero Caicedo

Secretaria

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

Cordialmente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

(18) 127

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2012-224
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
CESIONARIA: AVALUPERIAUTOS S.A.S
DEMANDADO: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado de la cesionaria, reconocido dentro del presente proceso, concurre ante su despacho con el fin de informar mi nueva dirección de Notificación Judicial: **Carrera 10 No. 15-39, Oficina 506, Edificio Unión de Bogotá D.C.**

Del Señor Juez, atentamente,


JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

16283 11-JAN-19 11:44

Σ
24
1F
34.0019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipios de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

ANULADO
16 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) juez

Observaciones _____

El (la) secretario (a) _____



2

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

16 ENE 2019

se agrega al

expediente al protocolo de la causa, por lo que se anula en todos
los efectos el auto que se emitió, conforme a lo dispuesto
en el artículo 119 C.O.P., en sus disposiciones transitorias,
para los fines legales pertinentes.

AC
Procurador (a)

Señor

SECRETARIA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C. y/o
SECRETARIO JUZGADO 18 CIVIL MUNICIAPLD EEJECUCION DE
BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012 - 224-32
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: HENRY VENANCIO RIVEROS TORRES
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado del
cesionario, reconocido dentro del presente proceso, concurre ante la secretaria
con el fin de solicitar conforme al oficio No.3924 del 31 de enero del 2020 que se
remita al correo jhonsanguinov@hotmail.com copia magnética del folio 18 del
cuaderno 2, esto con el fin de tramitar el oficio anteriormente mencionado.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del Señor secretario, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

1100140030-32-2012-0622400 SOLICITUD COPIA FOLIO EXPEDIENTE

123

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 9:51 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)

SOLICITUD FOLIO 2012-224.pdf

JUZGADO: 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 2012-224

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: HENRY VENANCIO RIVERO TORRES

ACTUO DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADO DEL CESIONARIO

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

Libre de virus. www.avast.com

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 123.

FECHA: 08/09/2022